

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que en lo sucesivo se llamará La Compañía, presenta para información del tomador, asegurado ó beneficiario, en caracteres destacados, los amparos básicos y adicionales y las exclusiones de la póliza para pequeña y mediana industria - PYMES -, con sujeción a las condiciones generales del contrato y en consideración a las declaraciones hechas por el tomador, las cuales constituyen base y parte integrante de la póliza, obligándose a indemnizar al beneficiario, según dichas condiciones generales y particulares que sean incorporadas, las pérdidas ó daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ó cualquier otra suma asegurada que éste tenga derecho a cobrar bajo la póliza y bajo los riesgos patrimoniales contratados, como consecuencia directa de la ocurrencia de cualquiera de los eventos amparados bajo la misma, que expresamente se establezcan como tales en la carátula de la póliza, que se presenten en el predio especificado en el cuadro correspondiente a la descripción del riesgo y ocurran durante la vigencia de la póliza de forma accidental, súbita e imprevista.

## SECCIÓN I. COBERTURAS

### MÓDULO 1. TODO RIESGO INCENDIO

#### AMPARO BÁSICO.

La Compañía se obliga a indemnizar al beneficiario las pérdidas o daños materiales directos que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los bienes e intereses asegurados, indicados para esta sección en la carátula de la póliza o en anexo a ella, o cualquier parte de los mismos, contenidos dentro de los predios asegurados igualmente indicados en la carátula de la póliza ó en anexo a ella, provenientes de cualquier causa no específicamente excluida en la sección IV exclusiones generales-ó en las exclusiones que aplican a este módulo de la póliza.

En lo que respecta a terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza, las pérdidas o daños cubiertos por esta sección darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total la suma asegurada. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se considerarán como un solo siniestro y las pérdidas ó daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma total asegurada.

El amparo básico también cubre:

- Los costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el propósito de extinguir o evitar la extensión y propagación de cualquiera de los eventos cubiertos en esta sección, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- Los costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de cualquier siniestro amparado con el propósito de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- Los daños ó pérdidas materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos expresamente excluidos, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- La ejecución de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar,

preservar o conservar los bienes amparados o en el caso de afectaciones de lucro cesante para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

- La continuación temporal de las actividades comerciales del asegurado, en la forma más pronta posible, incluyendo la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, así como la adquisición o alquiler de equipos y maquinaria temporal, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza. Esta extensión solo opera cuando se haya contratado la cobertura de lucro cesante.

En caso de adquisición de muebles, inmuebles o equipos, deberá producirse un acuerdo previo con La Compañía para su inclusión. En la liquidación final de la pérdida tales adquisiciones serán descontadas de la indemnización.

- La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, incluidos los honorarios, gastos de viaje y estadía de auditores revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, hasta el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza. Se exceptúan los gastos distintos a los que constituyen costos o gastos fijos o los necesarios para actualizar la contabilidad del asegurado.
- La remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento, de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, hasta el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- Los elementos, materiales, mezclas, sustancias, componentes y demás similares fabricados, construidos o elaborados para extinguir el fuego o el humo, y que hayan sido gastados, dañados, perdidos o destruidos durante la extinción y control del incendio, hasta el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- Los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto

por la presente póliza y sean previamente solicitados y acordados con La Compañía, hasta el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Se exceptúan los honorarios de ingenieros, arquitectos y demás profesionales conectados directamente con las labores de ejecución de obras o reparación de equipos ya que éstos se incluyen en los costos directos de los bienes reparados.

- Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del asegurado, diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios asegurados hasta por el límite establecido en las condiciones particulares.

## COBERTURAS ADICIONALES.

En adición a la cobertura básica otorgada bajo este módulo, La Compañía indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, las pérdidas ó daños que sufran los siguientes bienes e intereses, en los términos y condiciones definidos a continuación:

### 1. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

#### ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

La Compañía cubre las pérdidas o daños materiales, (incluyendo el incendio), de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- A. Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, lteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- B. Asonada, según la definición del código penal.

#### HUELGA

La Compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

No obstante, este amparo no cubre las pérdidas ocasionadas por la simple suspensión de labores o de procesos industriales.

#### ACTOS DE AUTORIDAD

La Compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados Causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín o la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

## 2. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

#### ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

La Compañía cubre hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales, (incluyendo el incendio), de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por actos malintencionados de terceros -amit, incluidos los actos cometidos por individuos pertenecientes a grupos subversivos.

#### ACTOS DE AUTORIDAD

La Compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos materia de este amparo.

### 3. DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN

En caso de que el asegurado tenga dentro de los bienes asegurados calderas u otros aparatos generadores de vapor, el presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

Para efectos de este amparo, por explosión se entiende, el accidental, súbito, imprevisto y violento daño a la caldera o amparo generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que cause desplazamiento y rotura a las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se consideran "explosión" los siguientes eventos:

- A. La implosión.
- B. El recalentamiento.
- C. Los daños por falta de agua
- D. El desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes.
- E. El agrietamiento de tubos, fallas en las juntas o en las soldaduras.
- F. El desgaste del material del recipiente por uso, corrosión, incrustaciones, escape o acción del fluido.

#### GARANTIAS

Queda expresamente declarado y convenido, que este amparo se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

- A. Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las paredes mecánicas como las eléctricas que

formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revisión se llevara a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año. Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión; bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento. Si se requiere un periodo mayor de un año entre una revisión y otra, el asegurado debe solicitarlo por escrito a La Compañía, en cuyo caso esta comunicara por escrito al asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el aparato.

- B. Informar a La Compañía con diez (10) de anticipación, la fecha en que se inicie la revisión, para que esta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por el representante de La Compañía serán a cargo de la misma.

#### 4. COMBUSTIÓN EXPONTANEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL

En caso de que el asegurado mantenga existencias de este tipo y/o clase de mercancías, el presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales que sufran las mercancías almacenadas a granel, amparadas bajo la póliza, como consecuencia directa de incendio originado en su propia combustión espontánea.

#### 5. INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por:

- A. Acción directa de la electricidad atmosférica sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre el edificio donde se encuentren localizados y contenidos.
- B. Por el incendio accidental, súbito e imprevisto que se produzca en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas provenientes de cualquier causa no expresamente excluida en las condiciones generales o particulares de la póliza.

#### 6. AMPARO DE RENTA (perdida de arrendamiento)

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la perdida de arrendamiento que perciba el asegurado sobre el edificio objeto de cobertura de póliza, causada por cualquier evento cubierto por el módulo de todo riesgo incendio, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- A. Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualesquiera gasto que no tenga necesariamente que continuar causándose después de destruida, la totalidad o parte de la propiedad asegurada.
- B. Si la destrucción es parcial, La Compañía solo reconocerá al asegurado la renta que deje de producirle la parte del edificio que resulte inocupable por causa del siniestro amparado por la póliza.

- C. Si al tiempo de ocurrir un siniestro amparado por la póliza el edificio estuviere ocupado en todo o en parte por el mismo asegurado, La Compañía reconocerá un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con el que estuvieren produciendo las otras partes o dependencias análogas arrendadas a terceros, o el que produzcan edificios similares.

- D. La Compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando sin embargo, limitada esta obligación al termino fijado en la carátula de la póliza y en todo caso sin exceder un máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de interrupción de la renta y sujeto a la aplicación del correspondiente deducible que en cualquier caso no podrá ser inferior a 3 días.

- E. Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro amparado por la póliza no pudiese ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, La Compañía cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado la renta del tiempo que, normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro.

- F. Si al tiempo de ocurrir una pérdida que dé motivo a indemnización en virtud de este anexo, la renta del edificio asegurado fuere mayor que la renta asegurada, el asegurado se considerará como su propio asegurador por el exceso de la renta no garantizada y en consecuencia, soportará proporcionalmente la parte de la pérdida de renta sufrida.

**Parágrafo:** en caso de que el asegurado compre la cobertura del módulo no. 4 – lucro cesante, esta cobertura adicional no se habilitará en ningún momento y se considerará como no otorgada en ningún momento.

#### 7. AMPARO PARA FRIGORÍFICOS

En los casos en que el asegurado mantenga contenidos en cámaras frigoríficas, el presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños ocasionados a los productos asegurados contenidos dentro de las cámaras frigoríficas, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo el módulo de todo riesgo incendio.

#### 8. MATERIALES EN FUSIÓN

En los casos en que el asegurado mantenga materiales en fusión, el presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados como consecuencia directa del derrame de material en fusión que escape accidentalmente de la maquinaria y sea causado por un evento amparado por el módulo de todo riesgo incendio.

**Parágrafo:** esta cobertura adicional se habilita únicamente en caso de que el asegurado compre la cobertura del módulo no. 4 – lucro cesante. En caso contrario, esta cobertura adicional

no se habilitará en ningún momento y se considerará como no otorgada en ningún momento.

## **9. ROTURA DE VIDRIOS**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales que sufran los vidrios que conforman o hacen parte de la edificación asegurada, como consecuencia de directa de cualquier evento no expresamente excluido en las condiciones generales de la póliza o particulares del módulo.

## **10. FLETE AÉREO**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo en los que deba incurrirse para transportar un equipo amparado por la póliza y sean éstos gastos previamente autorizados por La Compañía, y siempre y cuando dichos gastos se generen únicamente en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los equipos asegurados bajo la póliza.

## **11. GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, excluyendo el flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se generen en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la póliza.

## **12. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el costo de la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Se excluye todo tipo de software, archivos electrónicos de datos, dinero en efectivo (billetes) y títulos valores.

## **13. HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el costo de honorarios, incluyendo gastos de viaje y estadía, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura otorgada por el presente modulo, de técnicos, expertos, interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados. De igual forma

se incluyen los honorarios de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar la información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos en relación con un siniestro amparado. No obstante, no se incluyen los costos o gastos fijos del asegurado y/o los necesarios para actualizar la contabilidad.

## **14. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento, de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por este módulo incluyendo los gastos de limpieza.

## **15. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES)**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, los nuevos bienes que adquiera el asegurado consistentes en edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipo de oficina, siempre y cuando dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados y no implique agravación del riesgo. El asegurado está obligado a dar aviso a La Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes y La Compañía efectuará el cobro de prima correspondiente, liquidado a prorrata. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, cesará el amparo.

## **16. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, todos los equipos que teniendo relación con la actividad desarrollada por el asegurado, este reciba, durante la vigencia de la póliza, bajo su responsabilidad a título demostración y que dichos equipos asegurados, se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados, y siempre y cuando no implique agravación del riesgo.

El amparo se otorga por un periodo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el asegurado se haga cargo de los equipos en demostración, obligándose al asegurado a dar el correspondiente aviso por escrito a La Compañía dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que este asuma tal responsabilidad, aviso que debe comprender como mínimo la descripción de los equipos, su valor asegurado individual y su ubicación.

El amparo automático cesa automáticamente al vencimiento de uno cualquiera de los siguientes plazos, el que ocurra primero:

- Diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que el asegurado asume la responsabilidad de los equipos, si no cumple válidamente su obligación de dar el aviso respectivo a La Compañía.
- Los sesenta (60) días del plazo de duración de la presente cobertura.
- La vigencia de la póliza.

## 17. LABORES Y MATERIALES

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio siempre que aquellas no configuren agravación del riesgo originalmente aceptado. En este caso, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta días estipulados si no se ha dado aviso correspondiente.

## 18. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del asegurado, diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios asegurados, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares.

## 19. TRASLADOS TEMPORALES

Las partes móviles de edificios o los contenidos, diferentes a existencias, materias primas, productos en proceso o productos elaborados, que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro de los predios asegurados o fuera de éstos pero dentro del territorio de la república de Colombia, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparadas contra los mismos riesgos que figuran en la póliza hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, por un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que sean descargado en estos otros sitios, vencidos los cuales cesa el amparo.

Se excluyen de esta extensión los daños y pérdidas ocurridos durante el transporte a sitios fuera de los predios asegurados y durante el cargue y descargue en dichos otros sitios y en los predios asegurados.

## 20. INDICE VARIABLE

La suma asegurable para los bienes amparados indicada en la carátula de la póliza o en anexo a ella se considera básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado en la misma carátula de la póliza o en anexo a ella.

En caso de siniestro, el valor asegurable en dicho momento, corresponderá a la suma básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.

## 21. ADECUACIÓN A NORMAS SISMO RESISTENTES

Mediante la presente cláusula se deja constancia que La Compañía acepta amparar los costos y los gastos adicionales en que razonablemente incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento de terremoto o temblor cubierto por la póliza, el edificio sufra daños, cuya reparación o reconstrucción requiera, por exigencia de la ley colombiana, la adecuación a

normas sismoresistentes vigentes al momento del siniestro, siempre y cuando el asegurado haya determinado e informado a la aseguradora el valor asegurable de los edificios, con base en el valor de reconstrucción cumpliendo con las normas sismoresistentes vigentes.

En caso de pérdidas parciales se indemnizará el valor de reconstrucción de la parte dañada directamente por el evento de terremoto o temblor amparado, según las normas vigentes.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción del edificio asegurado afectado, se llevará a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente – NSR98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, pero en ningún caso la responsabilidad de La Compañía podrá ser superior al valor asegurado. Si en el momento del siniestro se comprueba que el valor de dichos costos y gastos no fueron incluidos, la presente cláusula no operará.

Parágrafo: cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar dichos bienes con una indemnización mayor a la que hubiere gastado en los casos normales. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el asegurado hiciera cualquier mejora en sus instalaciones diferentes a las que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR98, los mayores costos serán por cuenta del asegurado.

La obligación de La Compañía se entenderá en relación con los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal sentido cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del asegurado.

## MÓDULO 2. ROTURA DE MAQUINARIA

(De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por La Compañía)

Para efectos de las condiciones establecidas en este módulo, por cobertura de rotura de maquinaria se entienden las pérdidas ó daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran las máquinas aseguradas, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y control, ó cualquier parte de los mismos, una vez que el montaje, instalación, pruebas y/o puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, ya sea que estén trabajando ó en reposo, ó hayan sido desmontadas con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento ó traslado a cualquier otro sitio ubicado dentro del predio donde normalmente funcionan (y en ningún otro, salvo el taller de reparación) ó se estén realizando las actividades anotadas, ó durante el remontaje subsiguiente por eventos inherentes a su operación, a saber:

1. Impericia, descuido, negligencia, manejo inadecuado y actos mal intencionados por parte de los empleados del asegurado ó de extraños (excluye terrorismo).
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos

similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

3. Errores de diseño, defectos de fabricación, errores de fundición y uso de materiales defectuosos ó inadecuados, fatiga molecular, sobrecalentamiento.
4. Defectos de mano de obra, defectos de taller, uso de materiales inadecuados, montaje incorrecto ó defectuoso.
5. Rotura debida a fuerza centrífuga.
6. Falta de agua en calderas ó en otros aparatos generadores de vapor.
7. Cuerpos extraños que se introduzcan en las máquinas aseguradas ó las golpeen.
8. Implosión.
9. Explosión química de gases impropriadamente quemados en la cámara de combustión de calderas ó máquinas de combustión interna.
10. Explosión física (siempre y cuando se origine en la máquina misma).
11. Acción indirecta de la electricidad atmosférica e inducción electromagnética en componentes digitales.
12. Cualquier otra causa no expresamente excluida en la sección correspondiente a exclusiones generales y/o particulares.

## COBERTURAS ADICIONALES

En adición a la cobertura básica otorgada bajo este módulo, La Compañía indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, las pérdidas ó daños que sufran los siguientes bienes e intereses, en los términos y condiciones definidos a continuación:

### 1. PÉRDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los daños o pérdidas por fugas de tanques y/o recipientes a presión, de materias primas, productos en proceso, productos terminados y medios refrigerantes o térmicos, siempre que se originen en un daño debidamente amparado por la presente póliza y hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

### 2. PÉRDIDA DE MEDIOS REFRIGERANTES

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas de los aceites lubricantes y refrigerantes en maquinaria y equipo asegurado en este módulo, solamente por una causa directa cubierta bajo este módulo y conectada directamente con una rotura de maquinaria indemnizable que afecte los equipos amparados. Esta cobertura estará sujeto a una deducción de la depreciación propia de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante o a determinar de otra forma en el momento de la pérdida.

### 3. GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS INCLUYENDO EL FLETE EXPRESO.

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno y trabajo en días festivos y flete expreso excluyendo el flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se generen en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la póliza.

### 4. FLETE AÉREO

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo en los que deba incurrirse para transportar un equipo amparado por la póliza y sean éstos gastos previamente autorizados por La Compañía, y siempre y cuando dichos gastos se generen únicamente en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los equipos asegurados bajo la póliza.

### 5. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, los nuevos equipos que adquiera el asegurado, siempre y cuando dichos nuevos equipos se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados y no implique agravación del riesgo. El asegurado está obligado a dar aviso a La Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes y La Compañía efectuará el cobro de prima correspondiente, liquidado a prorrata. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, cesará el amparo.

### 6. AMPARO AUTOMÁTICO EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, todos los equipos que teniendo relación con la actividad desarrollada por el asegurado, este reciba, durante la vigencia de la póliza, bajo su responsabilidad a título demostración y que dichos equipos asegurados, se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados, y siempre y cuando no implique agravación del riesgo.

El amparo se otorga por un periodo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el asegurado se haga cargo de los equipos en demostración, obligándose al asegurado a dar el correspondiente aviso por escrito a La Compañía dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que este asuma tal responsabilidad, aviso que debe comprender como mínimo la descripción de los equipos, su valor asegurado individual y su ubicación.

El amparo automático cesa automáticamente al vencimiento de uno cualquiera de los siguientes plazos, el que ocurra primero:

- Diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que el asegurado asume la responsabilidad de los equipos, si no cumple válidamente su obligación de dar el aviso respectivo a La Compañía.

- Los sesenta (60) días del plazo de duración de la presente cobertura.
- La vigencia de la póliza.

## 7. MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos, exclusiones y condiciones del módulo, las pérdidas o daños materiales que sufra la maquinaria y equipo bajo tierra, como consecuencia directa de cualquiera de los eventos cubiertos por este módulo.

## 8. CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos, exclusiones y condiciones del módulo, las pérdidas o daños a cadenas y cintas transportadoras, siempre bajo el supuesto de que tales pérdidas de o daños a cadenas y cintas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo este módulo. Adicionalmente bajo el supuesto de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.

## 9. MATERIAL REFRACTARIO

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos, exclusiones y condiciones del módulo, las pérdidas de o daños a materiales de refractario y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, siempre bajo el supuesto de que tales pérdidas de o daños refractario y/o revestimiento de hornos industriales y calderas sean causados por un accidente indemnizable bajo este módulo. Adicionalmente bajo el supuesto de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 20% por año. La cobertura, sin embargo, cesará cuando el monto de la depreciación exceda del 80%.

## 10. AMPARO DE FRIGORÍFICOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños ocasionados a los productos asegurados contenidos dentro de las cámaras frigoríficas, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo el módulo de rotura de maquinaria.

## 11. ÍNDICE VARIABLE

(De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por La Compañía)

La suma asegurable para los bienes amparados indicada en la carátula de la póliza o en anexo a ella se considera básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado en la misma carátula de la póliza o en anexo a ella.

En caso de siniestro, el valor asegurable en dicho momento, corresponderá a la suma básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.

## MÓDULO 3. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

(De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por La Compañía)

Para efectos de las condiciones establecidas en este módulo, por cobertura de equipo eléctrico y electrónico se entienden las pérdidas ó daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los equipos eléctricos y electrónicos de propiedad del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, que estén relacionados en la presente póliza causados directamente por eventos inherentes a su operación, a saber:

1. Incendio, extinción de incendio, explosión, rayo, combustión espontánea, remoción de escombros, caída de aviones.
2. Agua a consecuencia de rotura de tuberías, avería o desbordamiento de tanques, agua lluvia, inundación, granizo, tempestad, humo, hollín, vientos fuertes.
3. Corto circuito, sobrevoltaje, falta de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica, implosión.
4. Hurto simple y hurto calificado.
5. Negligencia, manejo inadecuado e impericia.
6. Terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunami
7. Gastos extras por arrendamiento de equipos para reemplazar temporalmente los asegurados, siempre que estos últimos hayan sido afectados por un evento cubierto por la presente sección, limitado a 50 smmlv.
8. Gastos adicionales para recuperar la información perdida debido a un daño en los equipos asegurados bajo la presente sección, debidamente amparado y limitado a 50 smmlv
9. Cualquier otra causa no expresamente excluida en la sección correspondiente a exclusiones generales y/o particulares.

## COBERTURAS ADICIONALES.

En adición a la cobertura básica otorgada bajo este módulo, La Compañía indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, las pérdidas ó daños que sufran los siguientes bienes e intereses, en los términos y condiciones definidos a continuación:

### 1. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

#### ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

La Compañía cubre las pérdidas o daños materiales, (incluyendo el incendio), de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- C. Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- D. Asonada, según la definición del código penal.

## HUELGA

La Compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

No obstante, este amparo no cubre las pérdidas ocasionadas por la simple suspensión de labores o de procesos industriales.

## ACTOS DE AUTORIDAD

La Compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín o la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

## 2. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

## ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

La Compañía cubre hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales, (incluyendo el incendio), de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por actos malintencionados de terceros -amit, incluidos los actos cometidos por individuos pertenecientes a grupos subversivos.

## ACTOS DE AUTORIDAD

La Compañía cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos materia de este amparo.

## 3. EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos, exclusiones y condiciones del módulo, las pérdidas o daños a equipos móviles o portátiles dentro o fuera de los predios asegurados, siempre bajo el supuesto de que tales pérdidas de o daños a equipos móviles o portátiles dentro o fuera de los predios asegurados sean causados directamente por un accidente indemnizable bajo este módulo.

## 4. PORTADOR EXTERNO DE DATOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos, exclusiones y condiciones del módulo, las pérdidas o daños a portadores externos de datos, incluidas las informaciones allí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, siempre

bajo el supuesto de que tales pérdidas de o daños a portadores externos de datos sean causados directamente por un accidente indemnizable bajo este módulo.

## 5. GASTOS PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los gastos para recuperar la información contenida en medios electrónicos, siempre y cuando dichos gastos se generen en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo este módulo.

## 6. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, los nuevos equipos que adquiera el asegurado, siempre y cuando dichos nuevos equipos se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados y no implique agravación del riesgo. El asegurado está obligado a dar aviso a La Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes y La Compañía efectuará el cobro de prima correspondiente, liquidado a prorrata. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, cesará el amparo.

## 7. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado al usar o alquilar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no esté asegurado bajo la póliza a la cual este amparo adicional se adhiere, como consecuencia de la pérdida o daño material de los equipos electrónicos procesadores de datos asegurados causados por cualquiera de los eventos cubiertos por este módulo y que den lugar a una interrupción total o parcial de la operación de dichos equipos procesadores electrónicos de datos. Esta cobertura adicional está sujeta a la aplicación de un deducible que en cualquier caso no será menor a 5 días.

## 8. ÍNDICE VARIABLE

(De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por La Compañía)

La suma asegurable para los bienes amparados indicada en la carátula de la póliza o en anexo a ella se considera básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado en la misma carátula de la póliza o en anexo a ella.

En caso de siniestro, el valor asegurable en dicho momento, corresponderá a la suma básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.

## MÓDULO 4. LUCRO CESANTE (FORMA INGLESA)

(De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por La Compañía)

Aplicable a los módulos:

- I. Todo riesgo incendio
- II. Rotura de maquinaria

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y a las particulares de cada módulo contratado de daños y las correspondientes al presente módulo, La Compañía indemnizará al asegurado la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, producidos durante el período de indemnización, como consecuencia de un daño físico ocurrido a los bienes amparados bajo el módulo 1 –todo riesgo incendio, o el módulo 2 – rotura de maquinaria, indicado (s) en la carátula de la presente póliza y confirmado (s) en el encabezamiento de la presente sección.

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

- A. La indemnización no podrá exceder de la suma asegurada establecida en la condición quinta.
- B. El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:
  - I. Con respecto a la disminución de ingresos:  
La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.

- A. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento:  
Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas. Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales de la empresa, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

## **COBERTURAS ADICIONALES.**

En adición a la cobertura básica otorgada bajo este módulo, La Compañía indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, las pérdidas ó daños que sufran los siguientes bienes e intereses, en los términos y condiciones definidos a continuación:

### **1. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, los gastos

de viaje y estadía para funcionarios y técnicos que intervengan en la reconstrucción del establecimiento asegurado en caso de siniestro amparado por el presente módulo.

### **2. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y/O CONTADORES**

El presente amparo cubre, hasta por el límite establecido en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones del módulo, los honorarios de auditores, revisores y/o contadores necesarios para certificar y acreditar los registros contables en caso de requerimiento por parte de La Compañía.

### **3. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS (ÚNICAMENTE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS)**

Por medio del presente amparo, y no obstante lo que se establece en la póliza, La Compañía ampara además, sujeto a todas las demás condiciones de ella, la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza, que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de las fuentes que suministran energía, agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones, estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé lugar a un período de indemnización, tal como se define en el anexo de la forma de aseguramiento respectiva. Sin embargo dicho amparo se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

1. Se excluyen postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radioayudas ubicados por fuera de los predios del asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques y su contenido siempre y cuando estén ubicados dentro de los predios del asegurado.
2. Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios. En consecuencia, no se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad del servicio y/o combustibles suministrados.
3. No se amparan suspensiones de servicios atribuidas a asonada, motín. Conmoción civil o popular, huelga y actos malintencionados de terceros (amit), sabotaje y terrorismo además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el asegurado se compromete a:
  1. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura.
  2. Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

**Deducible:** esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipule en las condiciones particulares, de la presente póliza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Todas las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este amparo.

**Parágrafo:** para el propósito de este amparo un acto de terrorismo significa un acto, que incluye pero no está limitado al uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por si mismas o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por razones o propósitos políticos, religiosos, ideológicos, étnicos, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o poner al público, o cualquier sección del público en peligro.

#### 4. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES

Por medio del presente amparo, y no obstante lo que se establece en la póliza, La Compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado como consecuencia de la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o del negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la carátula de la póliza y/o en sus anexos, pero la responsabilidad de La Compañía con respecto a cualquier establecimiento de los proveedores, distribuidores o procesadores no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor asegurado con el porcentaje indicado frente a cada establecimiento. Sin embargo dicho amparo se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

1. Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que el asegurado entregue a La Compañía antes del inicio de la vigencia, el listado de proveedores, distribuidores y/o procesadores con su respectivo porcentaje de incidencia en la utilidad bruta anual. En caso de no cumplir con esta condición, se entenderá como no otorgada la presente cobertura.
2. Se excluyen postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radioayudas ubicados por fuera de los predios del asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques y su contenido siempre y cuando estén ubicados dentro de los predios del asegurado.
3. Es condición obligatoria para que opere el presente amparo, que la suspensión sea exclusivamente causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores. En consecuencia, no se amparan suspensiones atribuidas a defectos en la calidad de los bienes, servicios y/o combustibles suministrados.
4. No se amparan suspensiones de suministros y/o servicios atribuidos a asonada, motín. Conmoción civil o popular, huelga y actos malintencionados de terceros (amit), sabotaje y terrorismo.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a:

1. Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento o distribución o procesamiento, en cumplimiento del plan de contingencias que se debe tener preparado para tal fin y el cual se constituye en garantía para el otorgamiento de la presente cobertura.
2. Emplear toda la diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden las operaciones.

La cobertura otorgada por cada uno de los proveedores, distribuidores o procesadores se limita a los amparos pactados en la presente cláusula.

**Deducible:** Esta extensión tendrá como deducible el número de días que se estipule en las condiciones particulares, de la presente póliza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Todas las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este amparo.

**Parágrafo:** para el propósito de este amparo un acto de terrorismo significa un acto, que incluye pero no está limitado al uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por si mismas o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por razones o propósitos políticos, religiosos, ideológicos, étnicos, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o poner al público, o cualquier sección del público en peligro.

5. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros

Por medio del presente amparo, y no obstante lo que se establece en la póliza, La Compañía ampara además la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado como consecuencia de la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros.

#### MÓDULO 5. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

(De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por La Compañía)

Pérdidas de parte de los edificios cubiertos y/o de los bienes cubiertos que sean consecuencia directa de actos cometidos por personas extrañas al asegurado, con la intención de apropiarse de los bienes amparados contenidos dentro de los edificios descritos en la póliza, ejerciendo violencia en el inmueble de tal manera que queden huellas en el lugar de entrada o de salida de tales personas, o ejerciendo violencia o amenaza contra el asegurado o las personas a su servicio que se hallen dentro del establecimiento descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

Daños que se causen a los edificios o locales que contengan los bienes asegurados con motivo de sustracción con violencia o la tentativa de hacerla.

**Parágrafo:** no se amparan el lucro cesante ni los daños por incendio y explosión que sean consecuencia directa o indirecta de una sustracción o de su tentativa.

**Parágrafo:** si se desea extender la cobertura para el equipo y maquinaria asegurada por el módulo 1 –todo riesgo incendio, se deberá incluir su valor dentro del valor asegurable declarado para este módulo y deberá ser solicitado expresamente y aceptado por La Compañía.

## MÓDULO 6. TRANSPORTE DE VALORES

### AMPARO BÁSICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará La Compañía, asegura automáticamente todos los despachos de valores contra los riesgos de pérdida o daño material que se produzcan con ocasión de su transporte, salvo aquellas que estén figuren en la sección de exclusiones en esta póliza.

Se asegura aquellos despachos realizados por mensajero particular o en vehículos blindados de firmas especializadas o en vehículos destinados expresamente para el transporte de valores, indicados en las condiciones particulares y en los trayectos allí mencionados. Únicamente dentro del territorio colombiano.

Además, asegura en el transporte marítimo y fluvial, la contribución definitiva por avería gruesa o común, de conformidad con el código de comercio, las reglas de York Amberes y el contrato de transporte hasta el límite del valor asegurado señalado en el certificado de seguro.

También asegura, en caso de siniestro, los gastos razonables, demostrados y justificados en que incurra el asegurado para evitar su extensión o propagación y para atender su salvamento.

### COBERTURAS ADICIONALES.

En adición a la cobertura básica otorgada bajo este módulo, La Compañía indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, las pérdidas ó daños que sufran los siguientes bienes e intereses, en los términos y condiciones definidos a continuación:

#### 1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO

Por la presente cobertura se amparan las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados, causados directamente por hurto simple o no calificado de acuerdo con su definición legal.

#### 2. HUELGA

Daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles, cualquier terrorista o cualquier persona que actúa por un motivo político.

## MÓDULO 7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### AMPARO BÁSICO

La responsabilidad civil que se cubre a través de este contrato, es la responsabilidad extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la ley, que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta a la persona del asegurado, por hechos

externos de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurridos durante la vigencia de la póliza, acaecidos dentro del territorio de la república de Colombia, como consecuencia de sus predios y/o operaciones del asegurado, dentro del giro normal de su actividad agropecuaria, comercial o industrial señalada en la carátula de la póliza, dentro o fuera de sus predios. Esta cobertura incluye todos los riesgos que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado, de tal manera está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivadas de:

- Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, operaciones de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios, no asegurables bajo otro seguro, utilizados únicamente por empleados debidamente autorizados por el asegurado.
- Avisos y vallas publicitarias.
- Instalaciones sociales y deportivas destinadas exclusivamente al personal al servicio del asegurado en los predios asegurados incluyendo eventos sociales organizados por el asegurado.
- Viajes de funcionarios del asegurado debidamente autorizados por el asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal del asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes del asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casino y restaurantes para uso de los empleados.
- Incendio y/o explosión.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.

### LIMITE ASEGURADO

El límite indicado en la carátula de esta póliza o por anexo como “suma asegurada”, es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los siniestros y/o reclamos ocurridos durante la vigencia del seguro que puedan afectar cualquier cobertura amparada bajo esta sección por responsabilidad civil extracontractual incluyendo los sublímites otorgados.

Cuando en uno de los amparos y/o cláusulas adicionales se estipule un sublímite por persona, siniestro, evento o como valor anual agregado, tal o tales sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los siniestros y/o reclamos ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder la “suma asegurada” durante la vigencia del seguro, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros que puedan afectar diferentes amparos o sublímites.

### GASTOS DEL PROCESO

La Compañía responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado

o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada que delimita la responsabilidad de La Compañía, está solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo: en cualquier caso el o los apoderados judiciales y/o extrajudiciales, que defiendan los intereses patrimoniales y/o extrapatrimoniales del asegurado, deberán contar con la previa autorización escrita de La Compañía. En caso del incumplimiento de lo anterior, La Compañía reconocerá únicamente los honorarios mínimos fijados en las tarifas vigentes de la corporación colegio nacional de abogados (conalbos) o por cualquier otra entidad de similares características.

#### **COBERTURAS ADICIONALES.**

En adición a la cobertura básica otorgada bajo este módulo, La Compañía indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, lo siguiente:

#### **1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA ACCIDENTAL E IMPREVISTA**

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta a la persona del asegurado, por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza y acaecidos dentro del territorio de la república de Colombia y hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido en la presente sección de responsabilidad civil extracontractual como -límite asegurado, como consecuencia de un evento que sea causado por o resultante de un escape identificable, imprevisto y accidental (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de contaminantes que comience durante cualquier período del seguro y que sea:

Detectada dentro de los siete días siguientes a su comienzo e informada a La Compañía dentro de los siete días siguientes a su detección.

A los efectos de la presente póliza, el comienzo de cualquier escape intermitente estará determinado por el momento de empezar el primer escape de la serie.

#### **2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

La presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado en su calidad de empleador, respecto de empleados a su servicio, exclusivamente por accidentes de trabajo(según definición de ley), en exceso de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin y hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido

en la presente sección de responsabilidad civil extracontractual como limite asegurado.

#### **3. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

La presente póliza cubrirá la responsabilidad civil extracontractual por la utilización en el giro normal de su actividad de vehículos automotores de propiedad del asegurado, autorizados para transitar por la vía pública, siempre y cuando el asegurado tenga a su nombre seguros voluntarios de vehículos, en lo que se refiere al exceso que no alcance a ser cubierto eventualmente por los límites de valor asegurado pactados dentro de dichas pólizas, en caso de llegar a resultar ellas afectadas, por cualquier responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado. Esta cobertura opera en exceso de la póliza de automóviles que debe tener contratada y siempre vigente el asegurado, de acuerdo con el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza, pero en todo caso aplicara como mínimo un deducible de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente cubrirá la responsabilidad civil extracontractual que surja para el asegurado por la utilización en el giro normal de su actividad de vehículos automotores no propios autorizados para transitar por la vía pública. El asegurado debe verificar y/o solicitar al dueño de dicho vehículo la contratación de una póliza de automóviles la cual debe tener como mínimo un límite de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto que en todo caso opera como deducible para esta cobertura.

Este amparo adicional opera hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido en la presente sección de responsabilidad civil extracontractual como limite asegurado.

#### **4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES**

Aunque la presente póliza sólo cubre las responsabilidades de tipo extracontractual del asegurado, mediante este amparo se cubre y hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido en la presente sección de responsabilidad civil extracontractual como -límite asegurado, la responsabilidad en que el mismo asegurado pueda llegar a incurrir frente a los propietarios de los inmuebles que ocupe con las actividades y operaciones a las que se refiere este seguro, a título de mera tenencia, por daños de carácter accidental o fortuito que puedan llegar a causarse a dichos inmuebles mientras dure su utilización por el asegurado. Queda excluida cualquier otra responsabilidad por daños causados a bienes ajenos bajo el cuidado, la tenencia o control del asegurado.

#### **5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

La responsabilidad civil que se cubre a través de este contrato, con estricta sujeción a todas las condiciones de la póliza de responsabilidad civil por labores predios y operaciones a la que accede este anexo, en cuanto no pugnen con las condiciones especiales del mismo, es la responsabilidad civil extracontractual solidaria, que llegue a ser imputable en forma directa o indirecta a la persona del asegurado, por hechos acaecidos dentro del territorio de la república de Colombia, como consecuencia de

hechos llevados a cabo por los contratistas o subcontratistas del asegurado, en desarrollo única y exclusivamente de las labores a que se refiere su vinculación contractual con el asegurado frente a terceros. En esta última parte, el presente amparo se entiende como un seguro por cuenta de dichos contratistas y subcontratistas, que por ese sólo hecho adquieren la calidad de asegurados dentro de este anexo, siempre y cuando exista responsabilidad civil solidaria del asegurado y hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido en la presente sección de responsabilidad civil extracontractual como -límite asegurado.

Esta cobertura siempre operará en exceso de la póliza que cada contratista u subcontratista debe tener contratada y vigente, con un mínimo de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## **6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA PARQUEADEROS**

La presente póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual que pueda ser imputable al asegurado por el hurto o hurto calificado de vehículos automotores autorizados para transitar por la vía pública, de propiedad de terceros que utilicen los parqueaderos destinados para tal fin, dentro de los predios del asegurado y hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido en la presente sección de responsabilidad civil extracontractual como límite asegurado.

## **MÓDULO 8. MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

### **AMPARO BÁSICO**

En virtud del amparo otorgado bajo el presente modulo, se ampara al asegurado con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

### **LIMITE ASEGURADO**

El límite indicado en la carátula de esta póliza o mediante anexo como "suma asegurada", es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que puedan afectar cualquier cobertura amparada bajo esta sección por manejo global comercial, incluyendo los sublímites otorgados. Cuando en uno de los amparos y/o cláusulas adicionales se estipule un sublímite por siniestro, evento o como valor anual, tal o tales sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder la "suma asegurada" durante la vigencia del seguro, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros que puedan afectar diferentes amparos y/o sublímites.

## **COBERTURAS ADICIONALES.**

En adición a la cobertura básica otorgada bajo este módulo, La Compañía indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, lo siguiente:

### **1. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS**

Cuando respecto de cualquier pérdida amparada por la póliza el asegurado no pudiere determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, La Compañía, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando el asegurado presente pruebas concluyentes, a satisfacción de La Compañía, de que la pérdida fue necesariamente causada por la ejecución de un acto delictivo de uno o más de sus empleados consistente en un hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal y hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido en la presente sección de manejo global comercial como -límite asegurado.

### **2. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE EMPRESAS DE EMPLEO TEMPORAL Y/O EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS EN SEGURIDAD O ASEO.**

Se amparan las pérdidas ocasionadas al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, de uno o más de los empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado para realizar diferentes actividades relacionadas con el giro normal de su negocio, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones dentro de los predios del asegurado y hasta el sublímite asegurado establecido en las condiciones de la póliza, el cual en todo caso hace parte del límite establecido en la presente sección de manejo global comercial como límite asegurado.

## **SECCIÓN II. CONDICIONES GENERALES**

### **PREDIOS ASEGURADOS.**

Es el inmueble o conjunto de inmuebles ubicados en la dirección indicada en la carátula de la póliza.

### **VALOR ASEGURABLE.**

### **MÓDULO 1 –TODO RIESGO INCENDIO, MÓDULO 2 –ROTURA DE MAQUINARIA, MÓDULO 3 – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, MÓDULO 5 –SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:**

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición ó reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase ó equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito por uso, vetustez u obsolescencia, ni por otros conceptos, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización y montaje, si los hubiese.

### **MÓDULO 4 –LUCRO CESANTE:**

El valor asegurable de lucro cesante corresponderá al de la utilidad bruta anual o la que corresponda según el periodo de

indemnización que se contrate, incluyendo la utilidad neta y todos los gastos fijos o el porcentaje pactado.

## **MÓDULO 6 – TRANSPORTE DE VALORES, MÓDULO 7-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MÓDULO 8 – MANEJO GLOBAL COMERCIAL:**

En las condiciones particulares de cada uno de los módulos se especifica el valor asegurable correspondiente.

### **SUMA ASEGURADA**

La suma total asegurada para los bienes e intereses cubiertos bajo la póliza que constituye la responsabilidad máxima de La Compañía en caso de pérdidas o daños parciales o totales y las de lucro cesante es la que aparece en la carátula de la póliza.

Sin embargo, las indemnizaciones por pérdidas o daños debidas a los conceptos especificados a continuación tendrán los sublímites fijados en las condiciones particulares de la póliza, los cuales no incrementan la suma asegurada:

- Daños y pérdidas por eventos no excluidos, de las mercancías localizadas en bodegas de firmas transportadoras o puntos de venta que se encuentren fuera de los predios del asegurado, siempre y cuando estas se encuentren declaradas dentro del valor asegurable y especificadas en la carátula de la póliza.
- Rotura de maquinaria y lucro cesante por rotura de maquinaria, expresado como un límite combinado o separado, según el caso.
- Daños y pérdidas a equipos electrónicos según definición, combinado con lucro cesante o separado, según el caso.
- Daños y pérdidas a equipos electrónicos móviles y portátiles, dentro o fuera de los predios del asegurado.
- Hurto calificado (sustracción con violencia), de las mercancías, materias primas, muebles, enseres y equipos localizadas dentro de los predios del asegurado.
- Hurto calificado (sustracción con violencia) de los dineros o títulos valores localizados dentro de los predios del asegurado y en caja fuerte.
- Pérdida de contenido en tanques.

Parágrafo: los límites anteriormente establecidos deberán ser específicamente solicitados y acordados entre las partes para que tengan validez. No son de carácter automático.

### **RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

La responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza ó sus anexos para cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados, menos el deducible pactado.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

### **SEGURO INSUFICIENTE.**

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida ó daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente condición es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Parágrafo: La Compañía indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, una vez el asegurado presente un avalúo certificado, actualizado (con fecha de realización no mayor a dos años a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza) y con el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados y declare el valor de la utilidad bruta anual, según lo estipulado en esta condición, de tal manera que dicho avalúo corresponda a los valores asegurables reportados inicialmente.

### **DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.**

A menos que se exprese lo contrario en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza, la suma asegurada se entenderá restablecida, automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Para tal efecto se cobrará la prima correspondiente liquidada a prorrata.

Esta cláusula no aplica para los módulos de manejo y responsabilidad civil extracontractual y cobertura de huelga, asonada, motín conmoción civil, actos malintencionados de terceros, sabotaje y terrorismo.

### **DESIGNACIÓN DE BIENES**

La Compañía acepta el título o nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

### **INSPECCIONES**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier día y hora hábiles por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado se obliga a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

Así mismo La Compañía podrá examinar los libros y registros del asegurado con el fin de efectuar verificaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

### **LABORES Y MATERIALES**

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio siempre que aquellas no configuren agravación del riesgo originalmente aceptado. En este caso, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a La

Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los noventa días estipulados si no se ha dado aviso correspondiente.

## CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara haber inspeccionado los bienes objeto del presente seguro, y manifiesta haberse percatado de las condiciones generales de los mismos sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de reportar cualquier alteración en el estado del riesgo y de mantener el estado del mismo. Con base en lo anterior, La Compañía asume los riesgos ofrecidos en la cobertura, habiéndose limitado al conocimiento razonable del riesgo observado durante la inspección y en el entendido que dichos bienes se encuentran en buen estado.

La Compañía se reserva el derecho de repetir la inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso al asegurado y en horas hábiles de trabajo.

## NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el asegurado o su representante y La Compañía. No obstante, si por exigencia de los reaseguradores se debiere nombrar una firma ajustadora específica, ésta será avalada por La Compañía.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente póliza, el tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, contrae las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión ó propagación del siniestro y proveer el salvamento y recuperación de los bienes asegurados. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro ú otras evidencias de las causas del daño material, sin la autorización escrita de La Compañía ó de sus representantes.
2. Notificar a La Compañía sobre la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer.
3. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
4. Al dar noticia del siniestro, declarar a La Compañía los seguros coexistentes, indicando el asegurador y la suma asegurada.
5. Conservar las partes dañadas ó afectadas por el siniestro hasta por sesenta (60) días después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de La Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
6. Permitir a La Compañía la revisión y examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general; así como de facturas, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que La

Compañía esté en derecho de exigirle con referencia al siniestro y su cuantía, al origen y a la causa del mismo y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido ó que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía ó con el importe de la indemnización.

7. A petición de La Compañía, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de una eventual subrogación.

Nota: si el asegurado ó beneficiario no cumple con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida ó daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este contrato de seguro, La Compañía podrá:

1. Penetrar en los edificios ó locales en donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.
3. Queda entendido que en ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados, ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirá por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.
4. Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

## REPARACIÓN

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continua funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se efectúa a satisfacción de La Compañía y/o con su visto bueno.

## PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador, asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, La Compañía según su criterio, petición escrita del asegurado y con el visto bueno del ajustador, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el 50% del valor total en que se haya establecido en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente ó se concluyen las labores de ajuste. En todo caso, este anticipo no podrá ser superior a golpe \$500´000.000.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al recibo de la comunicación del asegurado, en la cual se justifique con bases suficientes la solicitud de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que La Compañía adelante al asegurado, llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro y según el ajuste respectivo, éste se compromete a devolver inmediatamente el excedente pagado.

## PAGO DE LA PRIMA

El tomador o asegurado están obligados al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, dicho pago deberá producirse dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella. En caso de incumplimiento se producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o beneficiario quedarán privados del derecho a toda prestación asegurada en la póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.
3. Cuando al dar noticia del siniestro, el asegurado omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
4. Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

## INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los diferentes aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

## RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

La Compañía, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o

reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que ella juzgue necesario. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban un instante antes del siniestro.

## DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sin embargo, si el asegurado o tomador incurriesen en errores, omisiones o inexactitudes no dolosas, el presente contrato de seguro no será nulo ni habrá lugar a la aplicación de la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, el asegurado se obliga a pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Dichas sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, acepta subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## MODIFICACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o tomador están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

1. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.
2. El traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.
3. La transferencia del interés asegurado.

#### TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa que esté vinculada el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta condición.

#### TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

No obstante el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

#### SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad ó parte del interés asegurable en el presente seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro, el asegurado deberá informarlo por escrito a La Compañía dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

#### CLAUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias ó controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato del seguro y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación ó la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

1. Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución

económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros (tres) serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas ó principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes.

2. Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato ó sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una ó ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros (tres) serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.
3. En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros ó peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El ó los árbitros ó peritos serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno ó más árbitros o peritos, lo hará la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá D.C. el peritazo ó arbitramento funcionarán en la misma ciudad.

#### SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES (MARCAS DE FÁBRICA)

La Compañía no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento (excepto inmuebles, máquinas y equipo), en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el asegurado, en razón del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, La Compañía puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el asegurado. De ser así, La Compañía deberá:

- A. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
- B. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de “ salvamento” en el bien dañado.

#### DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados ó recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

El asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

#### PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por

La Compañía bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicarle por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar sobre la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

## MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las condiciones generales, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, así:

1. Por La Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación excepto para el caso de las coberturas de huelga, asonada, motín, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo que deberá hacerse con no menos de diez (10) comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, ó sea la correspondiente al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución anotada se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
2. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la evolución se calcularán a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

## MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de La Compañía.

## SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los

perjuicios que le acarree a La Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

## DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en la ley vigente al momento de celebrar este contrato.

## PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

## NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado ó certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza ó en sus anexos.

## DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la república de Colombia.

## TRASLADOS TEMPORALES

Las partes movibles de edificios o los contenidos, diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro de los predios asegurados o fuera de éstos para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparadas contra los mismos riesgos que figuran en la póliza hasta por el límite establecido en la póliza, por el término que La Compañía estipule en la póliza. Vencido ese término cesa el amparo.

Se excluyen de esta extensión los daños y pérdidas ocurridos durante traslados a sitios fuera de los predios asegurados o durante el cargue y descargue en dichos otros sitios.

## DESIGNACIÓN DE BIENES

La Compañía acepta el título o nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

### SECCIÓN III. CONDICIONES PARTICULARES

#### A. MÓDULO 1 - TODO RIESGO INCENDIO

##### BIENES NO CUBIERTOS

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

1. Cimientos, terrenos, siembras, bosques.
2. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos.
3. Animales vivos.
4. Aeronaves, embarcaciones, equipo móvil tales como tractores, motoniveladoras, retroexcavadoras y demás vehículos o máquinas a motor.
5. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
6. Pielés, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos y menaje doméstico.
7. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, colecciones y obras de arte en general, antigüedades, frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí y en general cualquier tipo de bien que tenga valor artístico, científico o histórico.
8. Postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radioayudas ubicados por fuera de los predios del asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques y su contenido siempre y cuando estén ubicados dentro de los predios del asegurado.
9. Partes desgastables de las máquinas, tales como: correas, bandas de transmisión, cables de acero, cadenas, troqueles, rodillos, vidrios, moldes, cuchillas, lubricantes y medios refrigerantes. No obstante, si el daño proviene de una parte o componente diferente a los mencionados, La Compañía indemnizará dichas partes desgastables aplicando el demérito respectivo según su vida útil transcurrida.
10. Software (programas). Así como las licencias para utilizar los mismos
11. Máquinas y equipos prototipo.
12. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales así estos daños se deban a un evento cubierto.
13. Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
14. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
15. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, recibos de libros de comercio.
16. Títulos valores.
17. Represas, puentes y túneles.
18. Equipos adquiridos a terceros diferentes al representante autorizado y/o usados que no cuenten con certificación de un perito evaluador certificado.
19. Equipos arrendados y/o alquilados a terceros bajo cualquier modalidad.
20. Muros de contención, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques, cosechas en pie.

##### CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

##### CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA LA COBERTURA DE GASTOS PARA REPOSICIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para amparar gastos para reponer información y/o documentos se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de póliza:

- Mantendrá en un predio diferente a aquel que contiene los bienes e intereses asegurados, por lo menos una copia (backup) de la totalidad de las informaciones magnéticas contenidas tanto en los discos duros de los equipos procesadores de datos como en los portadores externos de datos.
- Actualizará semanalmente dichos archivos con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana laboral.

##### DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE

En caso de siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados, el ajuste de la pérdida indemnizable se hará (para activos fijo) sobre la base de su valor de reposición, reconstrucción o reemplazo (como nuevo), sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes e intereses siniestrados o de parte de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione, a excepción de lo establecido en la definición de edificio sobre adecuación de las estructuras siniestradas al último código de construcciones sismorresistentes en Colombia.
2. La obligación de La Compañía se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes e intereses asegurados reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del asegurado.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
4. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.
5. Si un bien o interés asegurado después de sufrir un daño amparado bajo esta sección, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien o interés asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después

de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de La Compañía.

6. La responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien no se hace a satisfacción de ella, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
7. En el caso de pérdida o daño de propiedad asegurada que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, La Compañía solo será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.
8. Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de reparar o reedificar los bienes e intereses asegurados bajo la presente sección, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes e intereses asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.
9. Si el asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real, el cual se obtendrá deduciendo del valor de reposición o reemplazo del bien o interés asegurado la depreciación por uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, a excepción de los casos especiales aquí previstos.

## B. MÓDULO 2 – ROTURA DE MAQUINARIA

### PARTES NO ASEGURABLES

La Compañía no será responsable por:

- A) Daños ó pérdidas a partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a rápido desgaste ó depreciación, tales como: válvulas, tubos, correas, bandas de toda clase, fusibles, pilas, focos, bombillas, pilotos, baterías, sellos, cintas, alambres, cables, cadenas, partes de caucho, llantas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, matrices, troqueles, dados, moldes, filtros, telas, fieltros, tamices, rodamientos, bujes, cojinetes, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y todo aquel elemento que por su naturaleza se destruya al ser accionado (tipo fusible).
- B) Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Sin embargo, La Compañía si indemnizará las pérdidas o daños materiales que de manera accidental, súbita e imprevista se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes e intereses asegurados.

### CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada bajo este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza:

- Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados ó contruidos.
- Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes ó sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento para todos los bienes e intereses asegurados.

### CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA MOTORES

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para los equipos descritos más adelante se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza:

- Revisará por su propia cuenta, el motor en estado completamente abierto, después de 8000 horas de funcionamiento ó después de 500 arranques ó a más tardar después de 2 años respecto de la última revisión.
- Revisará por su propia cuenta, los motores eléctricos nuevos después de 2000 horas o a más tardar después de un año de funcionamiento.
- El asegurado informará a La Compañía con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión e igualmente proporcionará oportunamente a La Compañía informes de dichas revisiones.
- Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.
- El asegurado podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravaciones al respecto.

Los equipos para los cuales aplica esta garantía son los siguientes:

- Motores eléctricos de dos (2) polos y potencia superior a 1000 hp (750 kw)
- Motores eléctricos con más de cuatro (4) polos y potencia superior a 1340 hp (1000 kw)

### CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA PRENSAS DE PLACAS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para dichos equipos se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza:

- Realizará por cuenta propia una revisión a todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección a dichas prensas por un experto en ensayos no destructivos e informará a La Compañía con suficiente antelación para que un funcionario suyo presencie la revisión.
- Proporcionará oportunamente a La Compañía informes sobre dichas revisiones e inspecciones, así como informará la fecha de la revisión siguiente, la cual no podrá ser posterior a 12 meses desde la última revisión.
- Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.
- El asegurado podrá solicitar una extensión del período entre las revisiones, la cual será concedida expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravaciones al respecto.

## CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA CALDERAS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada para dichos equipos se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza:

- Realizará cada año por su propia cuenta, una revisión general a todas las calderas.
- Proveerá a su propio costo todo lo necesario para que se lleven a cabo los re-condicionamientos sugeridos por el fabricante ó su representante ó la autoridad técnica competente. El asegurado deberá informar por lo menos con dos (2) semanas de anticipación para llevar a cabo tal inspección o re-acondicionamiento, para que un funcionario suyo presencie dicha inspección ó re-acondicionamiento.
- Realizará prueba hidrostática a todas las calderas, a 1.5 veces la presión de diseño y revisará posibles incrustaciones en los tubos ó pérdida de espesor en las paredes de los mismos. No obstante para las calderas nuevas la primera revisión deberá llevarse a cabo antes de transcurrir el periodo de garantía otorgado por el fabricante.
- Realizará lavado químico anual a las calderas pirotubulares.
- Estas condiciones deben cumplirse independientemente a la fecha de iniciación del seguro.
- El asegurado podrá solicitar una extensión del intervalo fijado para tales inspecciones y/o re-acondicionamientos, la cual será concedida expresamente por La Compañía si el riesgo no presenta agravaciones al respecto.

## DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE PARA CASOS ESPECIALES.

- Pérdidas totales por rotura de maquinaria**  
No obstante lo establecido en los literales anteriores, en caso de pérdidas totales por rotura de maquinaria, el ajuste de la pérdida indemnizable se efectuará con base en el valor real y no con base en el valor de reposición o reemplazo. Por pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina o equipo asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha máquina o equipo.

Para tales efectos se tendrá en cuenta la siguiente tabla de demérito:

EDAD (AÑOS)	DEMERITO ANUAL A APLICAR EN PORCENTAJE (%)
0 A 5	0%
Entre más de 5 y 10	5% anual
Más de 10 años	10% anual máximo 75% (Aplicado a partir del primer año, de acuerdo con la edad del equipo)

- Bobinado de motores, transformadores, generadores.**  
Cuando a consecuencia de la ocurrencia de un evento comprendido bajo la cobertura rotura de maquinaria, la reparación de una máquina eléctrica determine la necesidad de rebobinar los devanados, La Compañía indemnizará los gastos que demande la reparación, a los cuales se les aplicará un porcentaje de depreciación en función de su vida útil y estado de conservación sin que en ningún caso sea inferior al 5% anual, ni superior al 60% en total.

- Motores de combustión interna.**  
En caso de pérdidas o daños, totales o parciales, provenientes de cualquiera de los eventos amparados bajo la cobertura rotura de maquinaria, la indemnización queda limitada al valor real que tuviesen los cilindros y las culatas incluidos sus accesorios y pistones inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Dicho valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición de tales cilindros y culatas incluidos sus accesorios y pistones, el demerito o la depreciación por uso, calculada en función de su vida útil y a su estado de conservación, pero sin que en ningún caso sea inferior a 10% anual ni superior al 60% en total.
- Condición especial para máquinas de producción gobernadas, controladas o programadas por plc, tarjetas electrónicas, regletas digitales, servomotores, microswitches, encoder o motores electrónicos.**  
En caso de pérdidas o daños provenientes de cualquiera de los eventos amparados bajo la cobertura rotura de maquinaria y que no obstante ser una pérdida parcial no puedan repararse por imposibilidad de obtener repuestos como: tarjetas y/o integrados y/o componentes electrónicos afectados, des-configurando la programación de la máquina y causando pérdida de los diferentes movimientos hidráulicos y mecánicos de la misma y convirtiendo al siniestro en una pérdida total, serán tratados como obsolescencia o pérdida de valor respecto al modelo más reciente; siendo necesario calcular la indemnización con base en un valor de reposición que tenga en cuenta la pérdida tecnológica en relación al modelo más reciente que se obtenga de un equipo similar de la misma clase y capacidad o con base en el valor real del equipo afectado.

## C. MÓDULO 3 – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

### BIENES NO CUBIERTOS

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Bienes que se encuentren en almacenamiento.
- Software
- Bienes o partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a rápido desgaste ó depreciación, tales como: bandas de toda clase, fusibles, pilas, focos, bombillas, pilotos, baterías, sellos, cintas, alambres, cadenas, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana ó cerámica.
- Se exceptúan de esta exclusión discos duros, tubos y válvulas de rayos x, cuya indemnización queda sujeta a lo establecido en las condiciones particulares aplicables para estos bienes.

## CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS

EDAD (MESES)	DEMERITO POR AÑO	DEMERITO
Menor a 12	6%	6%
Mayor a 12 pero menor a 24	10%	16%
Mayor a 24 pero menor a	15%	31%
	20%	51%

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada bajo este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de póliza:

- Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos ó bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados ó construidos.
- Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes ó sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.
- Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, polos a tierra, conexiones y/o mallas a tierra y estabilizadores de corriente y tensión idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización (temperatura y humedad) y/o aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes.
- Mantendrá vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, proveedor ó sus representantes ó con cualquier firma ó persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes asegurados, conforme al cual dichas firmas ó personas quedan obligados a proveer servicios de post-venta ó repuestos necesarios para garantizar un adecuado mantenimiento y/o pruebas de operación regulares del(os) bien(es) e interés(es) asegurado(s).

**DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE PARA CASOS ESPECIALES.**

- **Pérdidas totales por equipo electrónico**

No obstante lo establecido en los literales anteriores, en caso de pérdidas totales por equipo eléctrico o electrónico que afecten equipos con edad superior a dos (2) años a la fecha del siniestro, el ajuste de la pérdida indemnizable se efectuará con base en el valor real y no con base en el valor de reposición o reemplazo. Por pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina o equipo asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha máquina o equipo.

- **Condición especial para discos duros.**

En caso de pérdidas o daños de discos duros, totales o parciales, la indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia de los daños. El valor real se obtendrá deduciendo de su valor de reposición el demerito o la depreciación por uso, de acuerdo con la siguiente tabla:

**CONDICIONES ESPECIALES PARA TUBOS Y VALVULAS.**

No obstante lo mencionado en los literales anteriores, en caso de pérdidas o daños a toda clase de tubos o válvulas que formen parte de los bienes e intereses asegurados, la indemnización

queda limitada al Valor Real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El Valor Real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de ánodo vertical de Rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de Rayos X sin contador, en instalaciones de diagnóstico;
- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie, cercana y profunda;
- Tubos para amplificación de imágenes.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 33	100%
Mayor a 33 pero menor a 36	90%
Mayor a 36 pero menor a 39	80%
Mayor a 39 pero menor a 42	70%
Mayor a 42 pero menor a 45	60%
Mayor a 45 pero menor a 48	50%
Mayor a 48 pero menor a 51	40%
Mayor a 51 pero menor a 54	30%
Mayor a 54 pero menor a 57	20%
Mayor a 57 pero menor a 60	10%
Mayor a 60	0%

- Tubos de Ánodo Giratorio de Rayos X con Contador Precintado para Instalaciones de Diagnóstico:

Numero de Radiografias o Scans	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 10.000	100%
Mas de 10.000 pero menos de 12.000	90%
Mas de 12.000 pero menos de 14.000	80%
Mas de 14.000 pero menos de 16.000	70%
Mas de 16.000 pero menos de 19.000	60%
Mas de 19.000 pero menos de 22.000	50%
Mas de 22.000 pero menos de 26.000	40%
Mas de 26.000 pero menos de 30.000	30%
Mas de 30.000 pero menos de 35.000	20%
Mas de 35.000 pero menos de 40.000	10%
Mas de 40.000	0%

- Válvulas para Instalaciones de Diagnostico:

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 18	100%
Mayor a 18 pero menor a 20	90%
Mayor a 20 pero menor a 23	80%
Mayor a 23 pero menor a 26	70%
Mayor a 26 pero menor a 30	60%
Mayor a 30 pero menor a 34	50%
Mayor a 34 pero menor a 40	40%
Mayor a 40 pero menor a 46	30%
Mayor a 46 pero menor a 52	20%
Mayor a 52 pero menor a 60	10%
Mayor a 60	0%

- Tubos de Rayos X y Válvulas para Instalaciones de Terapia Profunda:

Horas de servicio	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 400	100%
Más de 400 pero menos de 500	90%
Más de 500 pero menos de 600	80%
Más de 600 pero menos de 700	70%
Más de 700 pero menos de 800	60%
Más de 800 pero menos de 900	50%
Más de 900 pero menos de 1000	40%
Más de 1000 pero menos de 1100	30%
Más de 1100 pero menos de 1200	20%
Más de 1200 pero menos de 1300	10%
Más de 1300	0%

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 18	100%
Más de 18 pero menos de 22	90%
Más de 22 pero menos de 26	80%
Más de 26 pero menos de 30	70%
Más de 30 pero menos de 35	60%
Más de 35 pero menos de 40	50%
Más de 40 pero menos de 45	40%
Más de 45 pero menos de 50	30%
Más de 50 pero menos de 55	20%
Más de 55 pero menos de 60	10%
Más de 60	0%

- Tubos de Rayos X y Válvulas para Instalaciones de Análisis de Materiales:

Horas de servicio	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 300	100%
Más de 300 pero menos de 380	90%
Más de 380 pero menos de 460	80%
Más de 460 pero menos de 540	70%
Más de 540 pero menos de 620	60%
Más de 620 pero menos de 700	50%
Más de 700 pero menos de 780	40%
Más de 780 pero menos de 860	30%
Más de 860	20%

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 6	100%
Más de 6 pero menos de 8	90%
Más de 8 pero menos de 10	80%
Más de 10 pero menos de 12	70%
Más de 12 pero menos de 14	60%
Más de 14 pero menos de 16	50%
Más de 16 pero menos de 18	40%
Más de 18 pero menos de 20	30%
Más de 20	20%

- Tubos Receptores y Emisores de Imagen para Instalaciones de Televisión:

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los Valores Reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del Valor de Reposición.

- Demás Tubos y Válvulas:  
El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición del bien asegurado la depreciación por uso o demérito acumulado, calculado en función de su vida útil y el estado de conservación al momento del siniestro.

- Tubos de Rayos X de Tomógrafos, Escanógrafos, Mamógrafos y similares (electrónicos): No obstante lo citado en los literales anteriores, en caso de pérdidas o daños a tubos de RX instalados en los equipos médicos electrónicos anotados, la indemnización queda limitada al Valor Real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El Valor Real se obtendrá de acuerdo con la siguiente tabla:

Tubos de anodo vertical, con cuenta-horas de alta tension (horas de servicio)	Tubos de anodo giratorio, con contador de radiografías o scans (número de scans)	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 400	Menos de 10.000	100%
Más de 400 pero menos de 440	Más de 10.000 pero menos de 11.000	90%
Más de 440 pero menos de 480	Más de 11.000 pero menos de 12.000	80%
Más de 480 pero menos de 520	Más de 12.000 pero menos de 13.000	70%
Más de 520 pero menos de 600	Más de 13.000 pero menos de 15.000	60%
Más de 600 pero menos de 720	Más de 15.000 pero menos de 18.000	50%
Más de 720 pero menos de 840	Más de 18.000 pero menos de 21.000	40%
Más de 840 pero menos de 960	Más de 21.000 pero menos de 24.000	30%
Más de 960 pero menos de 1080	Más de 24.000 pero menos de 27.000	20%
Más de 1080 pero menos de 1200	Más de 27.000 pero menos de 30.000	10%

- Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación:

Meses de servicio	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 36	100%
Más de 36 pero menos de 39	90%
Más de 39 pero menos de 41	80%
Más de 41 pero menos de 44	70%
Más de 44 pero menos de 47	60%
Más de 47 pero menos de 49	50%
Más de 49 pero menos de 52	40%

#### D. MÓDULO 4 – LUCRO CESANTE (Forma Inglesa)

##### LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El monto de indemnización se establecerá de la siguiente manera:

- A. Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.

**B. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento:**  
Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

## DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Para efectos de aplicar las reglas a que se refiere este literal d, se estipulan las siguientes definiciones:

**Año de ejercicio:** significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

**Utilidad bruta:** es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio, más el valor de los gastos específicos de trabajo.

**Parágrafo:** para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.

## GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

- Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- Fletes
- Fuerza motriz
- Materiales de empaque
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos

## INGRESOS DEL NEGOCIO

Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

## PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza con la ocurrencia del “daño” y termina a más tardar el número de meses acordado después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del “daño”.

## PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas.

## INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de las

pérdidas amparadas, que corresponda con el período de indemnización.

## CONDICIONES

A. Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta que las cifras deben ajustarse considerando las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después de la ocurrencia de las pérdidas amparadas y también aquellos que le habrían afectado si no hubieren ocurrido dichas pérdidas, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente, si el daño no hubiere ocurrido.

B. Si durante el período de interrupción, el asegurado u otra persona, obrando por cuenta del él y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

C. Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado.

D. La Compañía a petición escrita del asegurado, podrá conceder un anticipo de indemnización hasta por el 40% del valor de la pérdida, previa autorización escrita de la firma ajustadora en la que conste la razonabilidad de dicho anticipo con un máximo de golpe \$500'000.000

E. En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 10% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro), el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras. Sin embargo, en caso de requerimiento especial de reaseguro, esta devolución puede suprimirse pero no el pago adicional de prima en caso de incremento de la utilidad bruta anual.

Si hubiere ocurrido una pérdida amparada que dé lugar a una reclamación bajo el presente módulo de lucro cesante, no habrá lugar a dicha devolución.

F. Si por razón del deducible aplicable a los intereses asegurados en módulo no. 1 –todo riesgo incendio y en el módulo no. 2 – rotura de maquinaria, no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de La Compañía, únicamente porque la pérdida amparada no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la cobertura de lucro cesante, siempre que la responsabilidad de La Compañía hubiera existido de haber excedido la pérdida amparada del deducible citado.

## **E. MÓDULO 5 -SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA –HURTO CALIFICADO**

### **BIENES NO CUBIERTOS**

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

1. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado.
2. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas.
3. Automóviles, motocicletas y sus accesorios.
4. Animales vivos
5. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
6. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, pieles, obras de arte y antigüedades.
7. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos.
8. Mercancías o bienes importados ilegalmente.

## **F. MÓDULO 6 -TRANSPORTE DE VALORES**

### **BIENES NO CUBIERTOS**

1. Joyas, metales y piedras preciosas.
2. Obras de arte.
3. Cheques sin sello restrictivo.
4. Envíos por correo
5. Bienes o mercancías diferentes a valores de acuerdo con la definición dada en la sección definiciones.

### **GARANTÍAS**

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones.

1. Amparar en esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
2. Dejar en su poder, en los despachos de los títulos de los valores, (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
3. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores a su recibo.
4. El seguro se otorga bajo la garantía de que el transporte terrestre de los despachos, se contratará con empresas autorizadas y habilitadas por las autoridades competentes.
5. Cuando sean transportados valores en efectivo, la suma remitida no excederá el equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes.
6. Cuando los valores en efectivo despachados excedan el equivalente en pesos de 250 salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta 500 salarios mínimos legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad, empleado del asegurado o de la firma externa contratada.
7. Cuando los valores en efectivo excedan el equivalente de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 1.000 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero deberá ir acompañado de una persona mayor de edad perteneciente a una empresa de seguridad avalada por la superintendencia de vigilancia.

8. Cuando los valores en efectivo excedan el equivalente en pesos de 1.000 salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta 2.000 salarios mínimos diarios legales vigentes deberán ser transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero debe ir acompañado como mínimo de una persona mayor de edad perteneciente a una empresa de seguridad avalada por la superintendencia de vigilancia, diferente del conductor del vehículo.
9. Cuando los valores en efectivo excedan el equivalente en pesos de 2.000 salarios mínimos diarios legales vigentes deberá ser transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta perteneciente a una empresa de seguridad avalada por la superintendencia de vigilancia.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

### **AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA**

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia, La Compañía asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula, que le sean declarados en los presupuestos de las movilizaciones por el asegurado por el asegurado dentro del mes siguiente al día que conozca su despacho, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

### **SEGURO INSUFICIENTE**

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados, La Compañía solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

### **VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO**

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el mensajero particular o vehículo transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los valores, y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los valores al asegurado o al destinatario en el lugar final de destino.
2. Después de tres (3) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los valores, sin que éste los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

### **LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN**

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de La Compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional, efecto del seguro insuficiente:

1. El valor declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, fletes y seguros a que hubiere lugar.

2. Si para los valores asegurados no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al correspondiente al valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, fletes y seguros a que hubiere lugar, el límite máximo de responsabilidad de La Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
3. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores), La Compañía indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

**Parágrafo 1º.** En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de La Compañía se determinará en forma proporcional.

#### **FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA / SECCIÓN TRANSPORTE DE VALORES**

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de tres (3) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, cuando no envíe ó informe a La Compañía despacho alguno dentro de este lapso.

#### **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA**

El término de duración de la presente póliza es indefinido, pero ésta podrá ser revocada por La Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en la carátula si fuere superior; y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Compañía. La revocación no opera con respecto de los despachos en curso.

#### **CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO**

##### **1. Buques habilitados**

El presente seguro aplican solamente a los intereses asegurados transportados en buques con auto-propulsión mecánica construidos en acero y clasificados por una sociedad de clasificación que sea: una entidad miembro o miembro asociado de la asociación internacional de sociedades de clasificación (international association of classification societies – iacs: [www.iacs.org.uk](http://www.iacs.org.uk)) o

##### **2. Limitación por antigüedad**

Los bienes asegurados transportados por buques habilitados (según se definió anteriormente) que superen los siguientes límites de antigüedad se asegurarán en la póliza o conforme a las condiciones de la cobertura automática sujeto a que se acuerde el pago de una prima adicional:

Buques graneleros o mixtos de más de 10 años de antigüedad u otros buques de más de 15 años de antigüedad, a menos que hayan sido usados en el transporte de carga general en operaciones sistemáticas y regulares dentro de un entorno de puertos específico y no superen los 25 años de antigüedad,

#### **3. Cláusula para embarcaciones**

Los requisitos de la presente cláusula no serán de aplicación a las embarcaciones usadas para cargar o descargar buques dentro del área del puerto.

#### **G. MÓDULO 7 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

##### **RIESGOS NO CUBIERTOS**

Además de las exclusiones contenidas en la sección IV – exclusiones generales y en la sección V – exclusiones particulares, La Compañía no será responsable bajo esta sección por pérdidas o perjuicios patrimoniales causados o derivados de:

1. Responsabilidad civil ocasionada a personas que sean, respecto del asegurado, o tomador del seguro, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, o trabajadores a su servicio.
2. Responsabilidad civil ocasionada por cualquier causa a los socios, directores, administradores o empleados, respecto del tomador o asegurado, también se excluye la responsabilidad civil ocasionada por personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad civil personal.
3. Responsabilidad civil ocasionada por acciones sin conexidad con la función principal así como la responsabilidad civil ocasionada que no sea consecuencia directa de un daño (material o personal) amparado por la póliza. No se cubren predios u operaciones no informados a La Compañía y aceptadas por escrito por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
4. Responsabilidad civil ocasionada por pcb's, pcnb's, dioxinas, cfs's, mtb (metil terbutil éter), dimetil, isocianatos, plomo, askarel, hidrocarburos clorinados, urea de formaldehído, insecticidas, pesticidas, uso fabricación o manipulación, transporte o utilización en cualquier forma de materiales radiactivos, explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales o por gases o contaminación con sustancias tóxicas de cualquier género, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
5. Responsabilidad civil ocasionada por contaminación y/o filtración y/o polución del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos, las labores de saneamiento ambiental, contaminación por radiación por algún combustible o componente nuclear incluyendo sus propiedades tóxicas y explosivas y riesgos nucleares.
6. Responsabilidad civil ocasionada con mercancías, productos elaborados o cualquier otra clase de objetos producidos, suministrados, distribuidos o reparados con intervención del asegurado, unión, mezcla o transformación de productos, retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficiencia y/o ineficacia de productos, degradación del producto, operaciones terminadas, mal olor, sabor o color de los productos, productos transgénicos o derivados de la manipulación genética, uso inadecuado del producto, productos elaborados en laboratorios, productos adulterados y falsificados, productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos, productos que carezcan de permisos legales.

7. Responsabilidad civil ocasionada por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos o servicios o por mala prestación del servicio o por mala o deficiente calidad del servicio.
8. Responsabilidad civil ocasionada a conducciones aéreas y/o subterráneas de agua, energía, gas, alcantarillado, instalaciones telefónicas de cualquier índole o a cualquier otro tipo de conducción, por falla y/o interrupción en la prestación de cualquier tipo de servicio público.
9. Responsabilidad civil ocasionada por causa de la inobservancia o la violación de una obligación determinada por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones y/o instrucciones contractuales, violación de derechos de privacidad, responsabilidad civil por servidumbre. Tampoco se cubre la responsabilidad fiscal o los eventos que la generen o la causen.
10. Responsabilidad civil ocasionada por que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con poder legal o coacción de hecho.
11. Responsabilidad civil ocasionada por responsabilidad civil médica, daños genéticos, daños fisiológicos, reclamaciones por silicosis, sida, "severe acute respiratory syndrome" (sars), hepatitis, alergias, infecciones o enfermedades padecida por el asegurado, virus patogénicos derivados de la sangre, bancos de sangre, tabaco y/o sus productos o derivados, enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo o bajo su cuidado tenencia o control o por los cuales sea responsable legalmente.
12. Responsabilidad civil ocasionada por acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, perjuicios por despido, calumnia e infamia, difamación, declaraciones con carácter ofensivo, violación de derechos de publicación de terceros, piratería y aprobación de títulos y lemas ajenos, angustia mental, secuestro y desaparición de personas, cualquier violación de derechos de privacidad y/o derechos de autor, responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.
13. Responsabilidad civil cuando la misma haya sido declarada y se haya impuesto una condena correspondiente, por parte de una autoridad jurisdiccional o administrativa de país extranjero. Se excluye la responsabilidad civil de predios, labores y operaciones ubicadas fuera de la República de Colombia y de actividades off-shore.
14. Responsabilidad civil ocasionada por cualquiera de los asegurados a otro asegurado y/o responsabilidad civil cruzada.
15. Responsabilidad civil ocasionada por guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), rebelión, revolución, sedición, insurrección, conspiración, poder militar, usurpación del poder, lock-out, paro, confiscación, sabotaje, huelgas, motines, asonadas, alborotos populares, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, actividades de personas que obren en conexión con organizaciones políticas, requisición o destrucción de bienes por orden de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad, actos mal intencionados de terceros, uso indebido de armas de fuego, actos terroristas, manifestaciones públicas, o en general movimientos subversivos o conmociones civiles o populares de cualquier clase, terrorismo & sabotaje: "a los efectos de su exclusión "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno o (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte".
16. Responsabilidad civil de directores y administradores.
17. Responsabilidad civil ocasionada por cualquier actividad profesional y/o responsabilidad civil profesional y/o reclamaciones por errores, omisiones e inexactitudes de cualquier índole.
18. Responsabilidad civil ocasionada por la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho, hundimientos de terreno o corrimiento de tierra, deslizamiento de tierras, derrumbes, fallas geológicas, asentamientos, vibraciones, tifón, huracán, maremoto, tsunami, tornado, tempestad, terremoto, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, desbordamiento y alza del nivel de aguas, lluvias, granizo, enfangamiento, caída de roca, aludes, inundaciones, incendios forestales y su propagación, daños electromagnéticos, campos electromagnéticos, afectaciones a terceros por rem (radiaciones electro magnéticas), o cualquier otra perturbación atmosférica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
19. Responsabilidad civil contractual de cualquier índole, así como las reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de las obligaciones de convenios y/o contratos.
20. Responsabilidad Civil ocasionada por la propiedad, posesión, tenencia o utilización por parte del asegurado o en representación suya de: vehículos automotores, o de tracción animal, bicicletas, locomotoras, aeronaves, aparatos aéreos, Hovercraft, o naves acuáticas de propulsión mecánica, así como tampoco el daño a los bienes transportados y al medio de transporte.
21. Responsabilidad Civil ocasionada por responsabilidad civil marítima, responsabilidad civil fluvial, daños a barcos, embarcaciones, responsabilidad civil aérea, daños a aviones, daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros, daño a los bienes transportados y al medio de transporte.
22. Responsabilidad Civil ocasionada a cualquier empleado o reclamación alguna que surja de cualquier Ley de

- compensación de trabajadores, Responsabilidad civil patronal, enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado, servicios médicos a los trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laboratorista y auxiliares del Asegurado o servicios contratados por el Asegurado.
23. Responsabilidad Civil ocasionada por obligación alguna del Asegurado o de terceros para que efectúen pruebas de monitoreo, limpieza, remoción, contenido, tratamiento, detoxificación o neutralización, o que en forma alguna se ocupen de o evalúen los efectos de los contaminantes en las estructuras, predios, sitios o terrenos que sean o hayan sido anteriormente de propiedad del Asegurado, o estén o hayan estado ocupados o utilizados por él o bajo su control, cuando tal obligación surja de dicha calidad de propiedad, ocupación, utilización o control del Asegurado.
24. Responsabilidad Civil ocasionada por:
- Cualquier estructura o terreno que se deba o se diga deber a vibración o remoción o debilitamiento de cimientos o Bases, asentamiento, variación del nivel del agua subterránea;
  - Daños de Inmuebles de propiedad del Asegurado, dados o tomados en arrendamiento por él, u ocupados por él mismo.
  - Bienes tenidos en fideicomiso o bajo cuidado tenencia y control del Asegurado
  - La parte de cualquier propiedad en la cual trabaje el asegurado o persona alguna que obre en su representación y que surja de tales trabajos.
  - Se consideran excluidos los bienes sobre los que el asegurado este trabajando; a estos efectos se entenderá por bien sobre el cual se esta trabajando, no solo el directamente manipulado por el asegurado o por sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que aun no resultando directa o indirectamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación, uso, o se hallen de tal manera situados de las partes directamente trabajadas que, objetivamente hayan de entenderse extendidas a ellos las actividades del asegurado.
  - Daños o pérdidas de Equipos, Bienes, Mercancías o en general bienes de propiedad del asegurado.
  - Plantas nuevas durante su proceso de construcción, montaje y pruebas, responsabilidad civil constructores.
  - Licencias de software y/o hardware.
25. Responsabilidad Civil por infidelidad de empleados.
26. Responsabilidad Civil por Pérdidas financieras, lucro cesante, multas o sanciones penales o administrativas y/o daños punitivos y/o ejemplares.
27. Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro.
28. Dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado o beneficiario. Culpa Grave e inexcusable de la victima.
29. Reclamaciones por hurto y/o hurto calificado y/o desaparición misteriosa.
30. Exclusión de riesgos relacionados con datos
- Para los efectos de esta exclusión, la palabra datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
  - La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a responsabilidad civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:
    - El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de datos,
    - Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos",
    - Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos,
    - Utilización o uso de Internet, intranet, redes públicas o privadas,
    - Ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil.
31. Se excluye cualquier reclamo, que se produzca directa o indirectamente por:
- Exposición, inhalación de, o temor por las consecuencias de la exposición a la inhalación de Asbesto, fibras de asbesto o cualquier derivado de asbesto incluyendo cualquier producto que contenga cualquier tipo de fibra de asbesto o derivados.
  - El costo de limpieza, o remoción de, o daños a la propiedad que surja de cualquier Asbesto, fibras de asbesto o cualquier derivado de asbesto incluyendo cualquier producto que contenga cualquier tipo de fibra de asbesto o derivados.

#### Definiciones:

Asbestos significará crocidolita, amosita, crisolito, fibra de actinolita, fibra de antofilita o fibra de tremolita o cualquier otra mezcla contentiva de cualquiera de tales minerales. Polvo de Asbesto significa fibras o partículas de asbesto Asbestos que contengan materiales significa cualquier material que contenga asbesto o polvo de asbesto.

#### GARANTÍA

El presente seguro se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes obligaciones:

- El asegurado se compromete a observar y cumplir con las normas y/o reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento, seguridad y mantenimiento que rigen la utilización de los predios y las instalaciones, maquinarias y equipos que, ubicados dentro o fuera de dichos predios, sirven de instrumento para el desarrollo de las operaciones a que se refiere el numeral 2 de la primera cláusula. "definición" del capítulo i de la presente póliza y a no dar a los mismos, usos diferentes a los permitidos de acuerdo con su naturaleza, tipo y capacidad.

2. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado o establecido como recomendaciones por La Compañía, bien sea por anexo y/o carta, surgidas por una inspección, visita o experiencia de La Compañía.
3. El asegurado hará inspeccionar por su propia cuenta, todos los ascensores de pasajeros, calderas y recipientes de vapor por los cuales sea responsable, por lo menos una vez al año y por un ingeniero debidamente capacitado. Toda recomendación sobre reparaciones, reacondicionamiento o mantenimiento que se le formule durante o después de tal inspección será implementada por el asegurado con la mayor brevedad posible.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del asegurado, por lo cual, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte por el asegurado, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado y por ende, la aseguradora no estará obligada a pagar indemnización alguna por el siniestro ocurrido, sin que se tenga en cuenta el hecho que el incumplimiento de la cláusula, guarde o no relación de causalidad con los hechos que dieron ocurrencia al mismo.

#### CONDUCTA DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Salvo con autorización escrita previa de La Compañía, el asegurado no estará facultado, con relación a siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos o de urgencia a terceros afectados por un siniestro, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hechos de que pueda deducirse responsabilidad a cargo de La Compañía de acuerdo con esta póliza. Tampoco efectuará el asegurado sin el consentimiento de La Compañía, en cuanto ello sea posible, ninguna alteración, modificación o reparación, después de que haya ocurrido un accidente o un hecho que pueda dar lugar a reclamación por responsabilidad civil, hasta tanto La Compañía no haya tenido oportunidad de proceder a una inspección.

#### PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones del tomador o asegurado, derivadas de este contrato contra La Compañía para el cobro de la indemnización, comenzará a contarse a partir de la fecha en que aquellos reciban de la víctima de un hecho dañoso, una reclamación judicial o extrajudicial que pueda llegar a estar cubierta por esta póliza. De conformidad con la misma norma, los términos de prescripción de la acción directa de la víctima contra La Compañía, comenzarán a contarse a partir de la ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado.

#### ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS

En el seguro de responsabilidad civil, los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho ante La Compañía, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de La Compañía.

## H. MÓDULO 8 -MANEJO GLOBAL COMERCIAL

### RIESGOS NO CUBIERTOS

Además de las exclusiones contenidas en la sección IV – exclusiones generales y en la sección V – exclusiones particulares, La Compañía no será responsable bajo esta sección por pérdidas o perjuicios patrimoniales causados o derivados de:

1. Daños que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa. Tampoco se cubren pérdidas o daños de los bienes asegurados que se encuentren en tránsito, transporte o fuera de los predios del asegurado.
2. Pérdidas ocurridas fuera de la vigencia de la póliza.
3. Apropiación indebida de los bienes asegurados como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa cometidos por el representante legal de la empresa asegurada o por sus propietarios.
4. Pérdidas debidas total o parcialmente a acciones u omisiones de cualquier miembro de la junta directiva del asegurado en desempeño de sus funciones como tal o con ocasión de las mismas, así como aquellas originadas en “faltas en la gestión” de cualquiera de los administradores del asegurado.
5. Errores u omisiones contables o aritméticos (faltantes de caja; mermas y faltantes de inventario; diferencias, desapariciones, etc.)
6. Pérdidas que no puedan ser imputadas a un empleado determinado (pérdidas causadas por empleados no identificados)
7. Préstamos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
8. La apropiación de bienes de ilícito comercio.
9. Desfalco.
10. Lucro cesante.
11. Cualquier delito de los enumerados en la condición primera de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de una situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquiera otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica y/o fenómeno de la naturaleza, guerra civil o internacional, motines, huelgas, asonada, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos, actos mal intencionados de terceros, actos terroristas o en general, conmociones populares de cualquier clase.
12. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
13. Las pérdidas causadas por empleados que ocupen nuevos cargos creados por el asegurado, cuando no se haya

informado tal hecho a La Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocupación del nuevo cargo.

14. Pérdidas o daños causados por hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, cometidos por un empleado, o con su concurso, a partir del momento en el cual el asegurado tenga o haya debido tener conocimiento de la comisión de tal acto.
15. Pérdidas resultantes del uso de tarjetas de crédito o débito, emitidas por el asegurado o por cualquier otra persona o entidad en nombre del asegurado.
16. Pérdidas que resulten de la entrega de los bienes asegurados como resultado de amenaza de daño físico a cualquier persona y/o daño a los locales o a cualquier otra propiedad del asegurado o de terceros.
17. Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o de firmas especializadas al servicio del asegurado.
18. Pérdidas causadas por empleados temporales, ocasionales o transitorios.
19. Exclusión de riesgos relacionados con datos
  - A. Para los efectos de esta exclusión, la palabra datos significa información o conceptos o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
  - B. Esta póliza no asegura datos.
  - C. La cobertura otorgada por esta póliza no será de aplicación a pérdidas o daños de cualquier índole, que resulten directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por los mismos, o a los cuales tales eventos hayan contribuido:
    - I. El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de datos;
    - II. Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "datos";
    - III. Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar datos.
20. Pérdidas que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software, para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos.
21. Pérdida, daño, desaparición o extravío por hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, cometidos por un empleado identificado o no, o con su concurso, de licencias, manuales, coas y demás elementos relacionados con hardware o software.

Requisitos que deben cumplirse en forma previa a la obligación de pago del siniestro:

1. El asegurado deberá mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada empleado se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo empleado controlar una transacción y/u

operación desde su comienzo hasta su terminación. Dichos manuales deben ser conocidos por todos los empleados y debe existir constancia de ello.

2. El asegurado debe tener manuales de control interno y/o manuales de auditoría para su operación.
3. El asegurado deberá verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza. Así mismo, deberá solicitar el pasado judicial y los certificados de antecedentes disciplinarios y penales, documentos que deben estar vigentes al momento de la contratación y sin reportes de antecedentes de ninguna índole. También se deben pedir referencias personales y referencias laborales, las cuales deberán ser verificadas en su totalidad quedando constancia escrita de dicha verificación en la hoja de vida del empleado.
4. El asegurado deberá establecer y mantener un doble control de toda clase de valores, instrumentos negociables o no negociables, formas en blanco de valores, chequeras, giros, cuentas de depósito activas e inactivas, códigos, claves y combinaciones bien sean de cajas fuertes y/o bóvedas.
5. El asegurado deberá llevar adecuados registros contables de todos los bienes asegurados, de suerte tal que La Compañía esté en posibilidad de verificar la cuantía de cualquier pérdida.
6. El asegurado deberá realizar una auditoría detallada en su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una vez anualmente. La auditoría comprenderá también los centros de cómputo y facilidades que utilice. Se deberán conservar los informes, así como toda la documentación y los papeles de trabajo respectivos.
7. El asegurado deberá realizar conciliaciones bancarias de todas sus cuentas mensualmente.
8. El asegurado deberá practicar para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes una auditoría diaria; a los demás pagadores la auditoría se les hará mensualmente. Las auditorías deben incluir la revisión de todos los sistemas y documentos que pertenezcan al cargo respectivo, y sus resultados deberán quedar por escrito y contener los soportes correspondientes a cada procedimiento desarrollado.
9. El asegurado deberá cumplir, ejecutar y/o poner en práctica todas las recomendaciones y/o sugerencias que sean establecidas en los informes de auditoría, dejando por escrito constancia de dicho cumplimiento.
10. Todos los empleados del asegurado deberán tomar anualmente vacaciones ininterrumpidas de por lo menos diez días, dentro del año siguiente a aquel en que se causen. Durante las vacaciones, deberán mantenerse alejados de los predios y no pueden realizar ningún tipo de labor para el asegurado.

El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos dará lugar al no pago de la indemnización.

## UNIDAD DE EVENTO

Para efectos presente sección de manejo global comercial de esta póliza, se entenderá que existe un solo siniestro cuando exista un número plural de eventos ocurridos en la misma vigencia de la póliza, o en vigencias sucesivas, de los cuales haya sido autor principal, o en los que se halle implicado, un mismo empleado, siempre que exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado. De presentarse esta unidad de evento, se establece que:

1. La fecha de ocurrencia será determinada por la fecha de acaecimiento del primer evento.
2. La Compañía sólo responderá por las pérdidas que hagan parte de ese mismo evento, ocurridas dentro de la vigencia afectada.
3. Para efectos de la responsabilidad de La Compañía la totalidad de las pérdidas se liquidarán como un solo siniestro.
4. De tratarse de un mismo siniestro que continúe bajo vigencias posteriores, se aplicarán las mismas condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, siempre que todas y cada una de las vigencias afectadas correspondan a pólizas emitidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
5. Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y, del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la presente sección de manejo global comercial.

## REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las cesantías que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla.

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales sumas se aplicará en la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago por parte de La Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a La Compañía, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

## SECCIÓN IV. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no ampara las pérdidas o daños, que sean ocasionados o que tengan origen y extensión en:

1. Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente

de tal combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.

2. Guerra civil o internacional (declaradas o no), invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión y sedición realizada:
  - Por un gobierno o poder, de hecho o de derecho, o por cualquier autoridad con mando y jurisdicción sobre las fuerzas armadas;
  - Por fuerzas armadas, ejército o aviación, operando por su propia cuenta;
  - Por agente o agentes de cualquier gobierno, poder, organización o fuerza armada extranjera.
3. Asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos de labores y actos malintencionados de terceros (amit), así como el incendio que en su origen y extensión sea causado por dichos eventos.
4. Dolo o culpa grave del asegurado, su cónyuge o de cualquier pariente suyo hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o de sus empleados, representantes o socios.
5. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del asegurado y los faltantes de inventario.
6. Daños inherentes a las cosas por el simple transcurso del tiempo, desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión erosión, oxidación, herrumbres, filtraciones, incrustaciones.
7. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, moho, hongos, mermas, pérdidas de peso, evaporación, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambios de sabor, color, textura o acabado, acción de la luz, calefacción o la desecación a que hubiesen sido sometidos los bienes e intereses asegurados. Humedad y resequead de la atmosfera y en general el deterioro natural causado por la lluvia, los cambios normales de la temperatura ambiental o influencias atmosféricas.
8. La imposición de condiciones anormales a la maquinaria, obras civiles o equipos en general, respecto del diseño y construcción de los mismos. Igualmente se excluyen daños y pérdidas ocurridas durante ensayos, experimentos o pruebas, daños por sobrecarga de las máquinas y daños o defectos existentes en los mismos antes de la iniciación de la vigencia de esta póliza.
9. Deficiencia o falta de mantenimiento de la maquinaria y equipo, de acuerdo con las instrucciones y manuales determinados por el fabricante.
10. Asentamientos, hundimientos y/o desplazamientos del terreno que no sean causados por un evento específicamente cubierto en la póliza.
11. Montajes y desmontajes de maquinaria y equipo y construcción de obras civiles, así como también los daños

- ocasionados durante operaciones de prueba ya sea en equipos nuevos o usados.
12. Daños o pérdidas de los bienes asegurados durante el transporte fuera de los predios del asegurado estipulados en la póliza.
  13. Exclusión específica de las pérdidas o daños materiales provenientes de riesgos electrónicos tales como pero no limitado a virus computacionales, spamming y/o ataque por parte de "hackers," fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos entre otros.
  14. Hurto simple excepto para equipos electrónicos.
  15. Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo o alquiler por el asegurado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o alquiler.
  16. Pérdidas o daños causados al producto en proceso o terminado por deficiencias en: calidad, clasificación y/o dosificación de la materia prima y/o combustibles, o como consecuencia de la inadecuada operación o funcionamiento de los equipos durante el proceso de los mismos, a menos que dicha inadecuada operación o funcionamiento haya sido causada por un daño accidental, súbito e imprevisto del equipo.
  17. Las pérdidas derivadas de o en conexión a suelos inestables
  18. Daños y/o deterioros preexistentes.
  19. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por roedores, comejen, gorgojo, polilla, insectos u otras plagas, polvo, mermas, evaporación.
  20. Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa o inexplicable.
  21. Pérdidas derivadas por la simple suspensión de labores.
  22. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, excepto como consecuencia de pérdidas o daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza.
  23. Responsabilidades derivadas de reparaciones y/o modificaciones no avaladas por el fabricante y/o constructor y/o firmas especializadas en dichos bienes o equipos.
  24. Ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los bienes e intereses asegurados condiciones anormales de funcionamiento.
  25. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.
  26. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga bajo la garantía otorgada por el fabricante, vendedor, montador o taller de reparación de los bienes e intereses asegurados, ya sea legal o contractualmente.
  27. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista un acuerdo en contrario, en cuyo caso deberá tenerse una completa descripción y ubicación de los mismos y siempre y cuando no signifique agravación del riesgo.
  28. Suspensión de servicios.
  29. Proveedores, distribuidores y/o procesadores.
  30. Impacto al muelle y obras civiles similares así como a sus equipos.
  31. Equipos y/o partes en reemplazo de los afectados por un siniestro hasta tanto no se haya identificado y corregido plenamente la causa del evento y adicionalmente dichos equipos y/o partes hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas.
  32. Pérdidas o daños materiales de bienes de comercio ilegal
  33. Daños o pérdida como consecuencia de cualquier evento que afecte postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos ubicadas por fuera de los predios del asegurado, así como también en oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra.
  34. Faltantes de inventario o errores contables
  35. Exclusión absoluta de riesgos relacionados con datos
    - A. Para los efectos de esta exclusión, la palabra datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
    - B. Esta póliza no asegura datos.
    - C. Datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el asegurado en los predios, ni de propiedad utilizada por el asegurado en los predios o fuera de ellos, para los efectos de esta póliza.
    - D. La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a pérdida o daño(s) de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:
      - I) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de datos.
      - II) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "datos".
      - III) cualquier incapacidad o reducción en funcionalidad para recibir, transmitir, procesar o utilizar datos.
  36. La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de las más perfecta calidad de su especie.
  37. Incautación o destrucción de la propiedad por orden de gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad pública,

nacional, departamental o municipal, salvo aquellas dirigidas a aminorar o prevenir la propagación o extensión de cualquier evento amparado.

38. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará en caso de que tal contaminación accidental, súbita e imprevista afecte directamente los bienes asegurados en la presente póliza, tales como materias primas, productos en proceso y producto terminado, en cuyo caso se indemnizarán los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de dichos materiales, siempre que su causa u origen no esté excluido en la presente póliza.

39. Chantaje, estafa, extorsión y secuestro.

40. La Compañía no indemnizará los gastos en que incurra el asegurado para los siguientes propósitos:

A. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fuesen consecuencia de pérdidas o daños materiales ocurridos a los bienes e intereses asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por este módulo contratados por el asegurado.

B. Mantenimiento de los bienes e intereses asegurados. Esta exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

41. Falta o deficiencia de mantenimiento

**Parágrafo:** queda igualmente establecido que no se podrán amparar por la presente póliza, en ningún caso, los daños y pérdidas que causen o sufran los vehículos motorizados, diseñados para circular en caminos y carreteras y que hayan sido destinados para el transporte de mercancías o pasajeros.

**Parágrafo:** no obstante, si no se llegaron a contratar todas las secciones o módulos de la póliza, la cobertura de las secciones o módulos no contratados se constituyen en exclusiones de la póliza.

## SECCIÓN V. EXCLUSIONES PARTICULARES

### A. MÓDULO 1 - TODO RIESGO INCENDIO

En adición a las exclusiones generales establecidas en la sección IV – exclusiones generales, la cobertura otorgada bajo este módulo no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa e indirectamente sean causadas o provengan de:

1. Deficiencias en general en el diseño y construcción de edificios.
2. Hurto, hurto calificado, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa.
3. La avería de maquinaria y equipo debido a montaje incorrecto, errores de diseño, defectos de mano de obra, de fabricación, de fundición, impericia y uso de materiales defectuosos.

4. Daños a la maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico por rotura, colapso, fallas o mal funcionamiento, así como los daños que estos eventos causen a los demás bienes amparados, distintos a incendio o explosión que tales daños originen.

5. Daño y desperfectos que sufran los aparatos e instalaciones eléctricas y electrónicos, así como sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio. Pero si cubrirá los daños a los demás bienes asegurados por incendio iniciado fuera de los mismos.

6. Responsabilidad civil contractual y extracontractual.

7. Lucro cesante, pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales por cualquier causa y pérdidas de mercado y los gastos para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro, salvo lo dispuesto en las extensiones de la presente póliza.

8. La apropiación ilícita, ocultamiento, abuso de confianza o acto fraudulento cometido por empleados del asegurado o de cualquier persona a quien se haya confiado los bienes e intereses asegurados.

9. Las coberturas previstas en los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros –amit, no cubren las pérdidas o daños materiales como consecuencia de:

- A. La suspensión de procesos industriales.
- B. Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores, distribuidores y/o procesadores o impedimento de acceso al predio.
- C. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones).
- D. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica, nuclear o química.
- E. Cualquier tipo de terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares.
- F. Daños o pérdidas como consecuencia de cualquier evento que afecte postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radioayudas ubicados por fuera de los predios del asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques y su contenido siempre y cuando estén ubicados dentro de los predios del asegurado.  
Para el propósito del literal d, "contaminación" significa el envenenamiento, prevención y / o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

10. La cobertura prevista en el amparo de adecuaciones a normas sismo resistentes, no opera cuando ni cubre:

- A. Cuando el inmueble haya sido construido sin cumplir con las condiciones o requisitos exigidos por las normas de sismoresistencia vigentes al momento de la construcción y/o cuando por disposición legal, los inmuebles amparados deban encontrarse adecuados a la norma sismoresistente y no lo hubieran realizado.
- B. Los gastos y el lucro cesante generados durante la consecución de licencias, permisos, diseños, estudios.
- C. Los daños y/o perjuicios propios o de terceros, que se puedan originar durante la reconstrucción y/o reparación por la adecuación a la norma sismoresistente.

## B. MÓDULO 2 -ROTURA DE MAQUINARIA

En adición a las exclusiones generales establecidas en la sección IV – exclusiones generales, la cobertura otorgada bajo este módulo no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa e indirectamente sean causadas o provengan de:

1. Incendio o explosión, con excepción de la explosión física y química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna.
2. Erupciones volcánicas, maremoto, marejada, tsunami, terremotos, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, huracán, ciclón, tornado u otra perturbación atmosférica, con excepción del rayo.
3. Impacto de vehículos terrestres o embarcaciones.
4. Agua no proveniente del exterior de la edificación que contiene los bienes asegurados.
5. Inundación, anegación, enfangamiento, desbordamiento y alza de nivel de aguas y en general agua proveniente del exterior de la edificación que contiene los bienes asegurados.
6. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
7. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso, de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.
8. Hundimiento del terreno.
9. Humo, hollín y sustancias.
10. Hurto simple y/o calificado, lucro cesante, responsabilidad civil contractual y extracontractual.
11. Pérdidas o daños causados a equipos móviles o portátiles cuando dichos equipos se encuentren fuera de los predios asegurados.

## C. MÓDULO 3. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

En adición a las exclusiones generales establecidas en la sección IV – exclusiones generales, la cobertura otorgada bajo este módulo no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa e indirectamente sean causadas o provengan de:

1. Lucro cesante.
2. Para los equipos móviles y/o portátiles:
  - A. Cuando los equipos electrónicos ó de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados se encuentren descuidados, excepto cuando se hallen dentro de un edificio ó un vehículo motorizado.
  - B. Cuando los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados se encuentren instalados en una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.
  - C. Durante el transporte de los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados como carga no acompañada en vehículos terrestres, aeronaves, artefactos aéreos o embarcaciones.
3. Para los portadores externos de datos:
  - A. Cualquier gasto resultante de errores o falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información ó descarte de portadores externos de datos y/o pérdida de información causada por campos magnéticos.
  - B. Daños, pérdidas ó modificación de las informaciones contenidas en los portadores externos de datos que no hayan surgido en relación directa y simultánea con una pérdida o daño material cubierto por cualquiera de los eventos amparados bajo esta sección.
4. Para incremento en costos de operación:
  - A. Restricciones impuestas por las autoridades públicas relacionadas con la reparación, reconstrucción, reemplazo ú operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
  - B. Que el asegurado no disponga de los fondos suficientes para reparar o reemplazar los equipos destruidos.

## D. MÓDULO 4. LUCRO CESANTE

En adición a las exclusiones generales establecidas en la sección iv – exclusiones generales, La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados o provengan de:

1. El incumplimiento de cualquier disposición legal que regule la construcción, reparación o demolición de los bienes asegurados bajo el módulo de todo riesgo incendio y/o rotura de maquinaria.
2. Restricciones para la reparación u operación decretada por cualquier autoridad pública.
3. La interferencia en el establecimiento asegurado o en el de sus proveedores, procesadores, o distribuidores de servicios o de bienes, o en vías, por huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.
4. Modificación, mejoras o reacondicionamiento efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes siniestrados o dañados.

5. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual La Compañía será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del asegurado durante, y sin exceder, del periodo de indemnización amparado por el módulo de lucro cesante.
6. La no disponibilidad de capital necesario y/o suficiente para reparar o reponer los bienes dañados o destruidos.
7. Pérdidas de los clientes, ni ninguna otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta a las estipuladas en el módulo de lucro cesante.
8. Los gastos y el lucro cesante generados durante la consecución de licencias, permisos, diseños, estudios.
9. Cualquiera de las exclusiones particulares aplicables a los amparos básicos y adicionales de las coberturas ofrecidas en los diferentes módulos de la póliza.

La Compañía tampoco será responsable por ninguna pérdida por interrupción del negocio asegurado o por pérdida de utilidades o ingresos proyectados o esperados derivados de la construcción, montaje o ampliación de nuevas instalaciones, si antes de terminarlas completamente (incluyendo el periodo de pruebas) y ponerlas en producción, ocurre un daño a causa de un evento amparado.

Parágrafo: para los efectos de cobertura bajo el módulo de lucro cesante, es condición indispensable para la validez del amparo, que en el momento de presentarse una interrupción del negocio como consecuencia de daños materiales, éstos estén asegurados y cubiertos bajo el amparo básico del respectivo módulo afectado.

#### **E. MÓDULO 5. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA – HURTO CALIFICADO**

En adición a las exclusiones generales establecidas en la sección IV – exclusiones generales, la cobertura otorgada bajo este módulo no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa e indirectamente sean causadas o provengan de:

1. Sustracción sin violencia (a menos que haya expreso acuerdo).
2. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento descrito en la carátula de esta póliza o expuestos a la intemperie.
3. Cuando su autor o cómplice de la sustracción sea el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
4. Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización escrita de La Compañía.

5. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
  - A. Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia descrito en la carátula de esta póliza.
  - B. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
  - C. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
  - D. Asonada, según su definición en el código penal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos y actos mal intencionados de terceros amit.
6. Cuando el establecimiento asegurado no cuente con alarma monitoreada o vigilancia de firma especializada las 24 horas.
7. Lucro cesante.
8. Responsabilidad civil contractual y extracontractual.

#### **F. MÓDULO 6 -TRANSPORTE DE VALORES**

En adición a las exclusiones generales establecidas en la sección iv – exclusiones generales, la cobertura otorgada bajo este módulo no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa e indirectamente sean causadas o provengan de:

1. Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
2. Avería particular, entendiéndose por tal; los daños a los valores asegurados sean consecuencia de eventos diferentes a:
  - A. Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
  - B. Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo.
  - C. Accidentes que sufra el vehículo transportador.
3. Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.
4. Comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general cualquier acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.
5. Abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
6. Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

7. La acción de ratas, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.
8. Extravío o desaparición misteriosa.
9. La reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
10. Demoras y pérdidas de mercadeo.
11. A menos que medie acuerdo expreso en contrario, no se cubren las pérdidas o daños materiales a los valores durante su permanencia en lugares intermedios iniciales ni finales.

## **G. MÓDULO 7 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

En adición a las exclusiones generales establecidas en la sección IV – exclusiones generales, La Compañía no indemniza los daños o perjuicios en cada uno de los siguientes amparos adicionales causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Responsabilidad civil por contaminación subita accidental e imprevista
  - A. Contaminación, polución o filtración paulatina y/o gradual.
  - B. La inobservancia o el no cumplimiento de instrucciones o recomendaciones dadas por los fabricantes de maquinaria, equipos o instalaciones del asegurado, relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente de cualquier índole.
  - C. La no realización de las reparaciones necesarias de maquinaria, equipos o instalaciones del asegurado.
  - D. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental de cualquier índole.
  - E. Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
  - F. Daños ecológicos.
  - G. Daños que se presenten por la influencia paulatina de materias y/o sustancias contaminantes y/o sustancias de cualquier índole.
  - H. Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.
2. Responsabilidad civil patronal
  - A. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas
  - B. Se excluye cualquier tipo de responsabilidad legal que surja de la minería de asbesto, su procesamiento, producción, manejo, utilización, remoción, distribución o almacenamiento, o productos fabricados o hechos totalmente o principalmente con asbesto.
  - C. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado
  - D. Por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales
  - E. Por daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores
  - F. Igualmente se excluye la responsabilidad patronal solidaria que proviene de la legislación laboral.

3. Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y poseedores
  - A. Las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso exclusivo.
  - B. Daños a instalaciones de calefacción y de agua caliente, calderas, maquinas y aparatos de electricidad y gas.
  - C. Hurto y/o hurto calificado de partes del edificio.
  - D. Reclamaciones por rotura de vidrios.
4. Responsabilidad civil de contratistas o subcontratistas independientes.
  - A. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando.
  - B. Responsabilidad civil cruzada entre los contratista y subcontratistas, entendiéndose como tal los daños y/o perjuicios que se causen entre sí.
  - C. No se cubre la responsabilidad civil propia de los contratistas y/o subcontratistas.
5. Responsabilidad civil extracontractual para parqueaderos
  - A. Reclamaciones por daños al vehículo.
  - B. Reclamaciones por hurto, hurto calificado y/o daños a los vehículos situados fuera de los predios del asegurado.
  - C. Pérdidas parciales o totales de accesorios tales como radios, caja de cd, copas de lujo, exploradoras, etc., así como contenidos, mercancías o carga.

## **SECCIÓN VI. DEFINICIONES**

### **SINIESTRO**

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

### **DEDUCIBLE**

Con relación a los intereses asegurados de esta póliza y en las extensiones y sublímites que determine La Compañía, el asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses, según se indica en la carátula de la póliza.

Queda convenido que cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

### **EDIFICIO**

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por “edificio” se entiende las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas existentes, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, tuberías para agua, ductos para aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas,

chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendio, alarmas y sistemas de monitoreo de hurto y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, a excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por planos, diseños arquitectónicos y/o cálculos estructurales. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, esta póliza ampara exclusivamente la parte de propiedad del asegurado; en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

### **EQUIPO Y MAQUINARIA**

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "equipo y maquinaria" se entiende toda máquina, equipo, accesorio o herramienta, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, incluyendo equipos electrónicos y/o de procesamiento de datos que las comanden y/o controlen; instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales (excepto maquinaria amarilla y montacargas), maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas de emergencia, calderas, compresores de aire, motobombas; ascensores, grúas, malacates, equipos de casino y cafetería (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, a excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

### **MUEBLES Y ENSERES**

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "muebles y enseres del negocio" se entiende los muebles,

enseres y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alfombras, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, equipos de laboratorio (excepto aquellos que se aseguran por el módulo de equipo eléctrico y electrónico), alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

### **MERCANCÍAS**

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "existencias ó mercancías" se entienden las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, con excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren específicamente asegurados bajo otro artículo o otra póliza que cubra los mismos eventos amparados.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

### **EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "equipos eléctricos y electrónicos" se entienden todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como computadores o procesadores electrónicos de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, protectores de cheques, fotocopiadoras, scanner, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, redes lógicas, rack de voz y datos, hub, router, switches, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio y equipos reguladores de tensión o ups o sistemas de protección para todos ellos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, excluyendo específicamente los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden y/o controlen máquinas, herramientas y demás sistemas complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, a excepción

de los relacionados en la condición “bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza”, siempre y cuando no se encuentren específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados. Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

#### **MENSAJERO PARTICULAR**

Es la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado. O en su defecto un empleado directo de una firma externa especializada en la movilización de valores, empresa que debe contar con un contrato de prestación de servicios entre nuestro asegurado y dicha empresa.

#### **VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No incluye tractores, motocicletas o embarcaciones de cualquier clase.

#### **DESPACHO**

Para efectos de esta póliza se entenderá por despacho el monto máximo acumulado en cualquier medio de transporte (mensajero o vehículo transportador), independientemente del número de remesas de carga o contratos similares, que vayan en dicho medio de transporte. Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y su transporte subsiguiente se llegare a efectuar en varios vehículos, se entenderá por “despacho” para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por “despacho” la suma de los envíos de todos los vehículos.

#### **SUMA ASEGURADA (EN EL MÓDULO DE TRANSPORTE DE VALORES)**

Por suma asegurada se entiende el límite máximo de responsabilidad de La Compañía, establecido según el medio de transporte declarado en las condiciones particulares de la presente póliza. Cuando el medio de transporte sea “mensajero particular” se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero particular.

Si en el mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero particular deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

#### **VALORES (en el módulo de transporte de valores)**

Dinero en efectivo o títulos valores.

**DAÑOS (en el módulo de responsabilidad civil extracontractual)**  
Significará la pérdida o daño físico, incluida toda pérdida de uso, resultante de cualquier elemento perdido o averiado físicamente. Toda pérdida de uso se considerará que ocurre al momento de la pérdida o daño que dé lugar a la misma.

Empleado (aplica para los módulos de responsabilidad civil extracontractual y manejo global comercial)

Significará la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo.

#### **FALTA DE GESTIÓN**

Significará toda acción, omisión o extralimitación en las funciones de los miembros de la junta directiva o administradores de la empresa actuando en calidad de tales, que sean o se aleguen contrarias a la ley, los estatutos de la sociedad o que hayan sido realizadas sin la diligencia de un buen hombre de negocios.

#### **ADMINISTRADORES**

Significará el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones, así como las personas que por razón de las responsabilidades propias de sus cargos, actúan en nombre de la sociedad, tales como los vicepresidentes, subgerentes, gerentes zonales, regionales, de mercadeo, financieros, administrativos, de producción y, de recursos humanos, entre otros, quienes ejercen funciones administrativas o las detentan.

#### **LESIÓN**

Significará lesión corporal o enfermedad, incluida la muerte que resultare de las mismas.

#### **CONTAMINANTES**

Significará cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin limitación humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, químicos, alcantarillas y desechos.

Desechos incluye materiales objeto de reciclaje, reacondicionamiento o reutilización.

#### **LA COMPAÑÍA**

Significará el nombre con el cual se identificará a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

#### **ANEXO DE ASISTENCIA PARA PYME**

Mediante el presente anexo, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en adelante La Compañía, ofrecerá la prestación de los servicios de asistencia contenidos en las siguientes cláusulas a través de su red de proveedores a las pólizas de seguro de pyme que expida bajo los términos, condiciones y limitaciones definidos en este documento.

En cuanto hace relación con el cumplimiento de la obligación de indemnizar, La Compañía en desarrollo de dicho precepto, realizará el pago por reposición y lo hará a través de un tercero, el cual asume la obligación, de suministrar y prestar en todo caso el servicio que en este anexo se define.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

Así mismo, debe quedar claro que el siguiente amparo opera únicamente cuando el asegurado ha solicitado y obtenido el visto bueno de la asistencia por teléfono, en los números indicados en la condición décimo primera – líneas de atención. El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la condición décima reembolsos del presente anexo.

#### **CONDICIÓN PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO**

---

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

#### **CONDICIÓN SEGUNDA: DEFINICIONES**

---

Para los efectos de éste anexo se entenderá por:

- A. Tomador del seguro: persona que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. Es toda persona natural o jurídica que haya contratado una póliza de seguro pyme emitida por La Compañía para efectos del presente contrato esta definición se hará extensiva a los respectivos administradores, gerentes o representantes legales de las pyme, pues serán estos los responsables de las obligaciones de la pyme asegurada de cara al contrato de seguro.
- B. Asegurado: es el titular del riesgo asegurable. Para el caso en particular se entiende como asegurada la pyme amparada bajo la póliza de seguro.
- C. Beneficiario: es la persona que tienen derecho a recibir la prestación asegurada. Para el caso en particular se entiende como tal, las personas que tienen derecho a la asistencia prestada por La Compañía.
- D. Certificado de asistencia: toda tarjeta o documento, que posee un asegurado y que le da específicamente derecho a los servicios de asistencia.
- E. Pyme asegurada: la empresa asegurada que está indicada en la póliza de seguro de pyme, emitida por La Compañía, que le da derecho a los servicios de asistencia descritos en el presente contrato, y que en este caso debe estar localizada en Colombia.
- F. Establecimiento asegurado: será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como “dirección del riesgo asegurado”.

#### **I. Edificio:**

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por “edificio” se entiende las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas existentes, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, tuberías para agua, ductos para aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendio, alarmas y sistemas de monitoreo de hurto y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable.

Cuando exista duda acerca de si un bien se encuentra comprendido o no dentro de esta definición, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y La Compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

- G. Período de vigencia del servicio: período durante el cual un asegurado o los beneficiarios tienen derecho a los servicios de asistencia que se indican en el certificado de asistencia o en los documentos que le acompañan. En este caso el período de vigencia será igual al período de vigencia de la póliza de seguro.
- H. Póliza de seguro: toda póliza de seguro para pyme, emitida por La Compañía, mientras se halle vigente y no haya sido suspendida ni revocada en el momento de producirse la situación de asistencia.
- I. Servicios de asistencia: los servicios asistenciales que presta La Compañía a los asegurados en los términos y condiciones de contenidos en la cobertura.
- J. Situación de asistencia: cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en la condición cuarta de este anexo, consecuencia directa de un siniestro cubierto por la póliza de seguro que de derecho al asegurado o a los beneficiarios a recibir los servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el período de vigencia y en la territorialidad de validez.
- K. Sml: salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

#### **CONDICIÓN TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL**

---

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a las empresas aseguradas que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Santa Marta, Cartagena, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Neiva e Ibagué. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará bajo la modalidad de reembolso de acuerdo con la condición décima reembolsos.

## CONDICIÓN CUARTA: COBERTURAS

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado en el caso empresarial, son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1. Cobertura de plomería: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del predio asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 smld por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura, La Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que éste efectúe la reparación y posteriormente reembolsarle hasta el límite de la cobertura los gastos en los que incurra.

### EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- I. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del predio asegurado.
  - II. El destaponamiento de sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del predio asegurado, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.
2. Cobertura de electricidad: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del predio asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 30 s.m.l.d. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura La Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que éste efectúe la reparación y posteriormente reembolsarle hasta el límite de la cobertura los gastos en los que incurra.

## EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- I. Enchufes o interruptores.
  - II. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
  - III. Equipos y maquinaria cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, tanques, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar a cabo su actividad comercial o comunitaria.
  - IV. Daños y/o cortes de energía o suspensión del servicio por parte de la empresa de energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro.
3. Cobertura de cerrajería: cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del predio asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del predio asegurado. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 s.m.l.d. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura La Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que éste efectúe la reparación y posteriormente reembolsarle hasta el límite de la cobertura los gastos en los que incurra.

### EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del predio asegurado a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarrobas y alacenas. Igualmente se excluye de la cobertura de plomería el arreglo y/o reposición de las puertas mismas. (Incluyendo hojas y marcos).

4. Cobertura de vidrios: cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del predio asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 s.m.l.d. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura, La Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que éste efectúe la reparación y posteriormente reembolsarle hasta el límite de la cobertura los gastos en los que incurra.

## EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- I. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del predio asegurado.
  - II. Cualquier clase de espejos.
5. Cobertura de celador sustituto: cuando a consecuencia de un siniestro en el predio asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, La Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días. Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.
6. Gastos de traslado de bienes: cuando a consecuencia de uno de los siguientes eventos: incendio, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el predio asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos dentro del predio asegurado.
- La Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el asegurado dentro de la misma ciudad y/o municipio, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de cuarenta (40) s.m.l.d. a la fecha del siniestro.
7. Gastos de bodegaje: en el caso de traslado de los bienes y si las circunstancias así los exigieran, La Compañía , pagará los cargos inherentes al depósito y custodia de los bienes trasladados a un guardamuebles del mismo municipio y/o ciudad. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de cuarenta (40) s.m.l.d. a la fecha del siniestro y hasta por un periodo de permanencia en la bodega de máximo 5 días calendario.
8. Transmisión de mensajes urgentes: La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados relativos a las coberturas otorgadas.
9. Cobertura de asistencia jurídica por responsabilidad civil extracontractual: bajo ésta cobertura, La Compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en procedimientos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado.

De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por el profesional asignado. Esta cobertura tiene un límite de 30 smld por vigencia anual de la póliza.

10. Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una responsabilidad civil extracontractual: bajo este anexo, La Compañía sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. La cobertura solo operará si la indemnización es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. En caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a ésta prestación.

Esta cobertura tiene un límite de 30 smld por vigencia anual de la póliza.

11. Aseadora sustituta: cuando a consecuencia de un siniestro en los predios asegurados derivado de incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o de impacto de vehículos que no sean de

Propiedad del asegurado o de las personas que trabajan con éste, la aseadora resulta herida y se haga necesaria su hospitalización par más de 3 días, La Compañía enviará una aseadora para que le sustituya por un periodo máximo de 5 días. Esta cobertura se brindará en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali.

12. Conexión con profesionales: La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de médicos, psicólogos, empresas de aseo, cuidado para menores y personas de tercera edad, pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles que sean requeridos por el asegurado. Éste servicio es solo de información, por lo que La Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

13. Asistencia prelegal:

La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Orientación jurídica telefónica: La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

2. Emisión de conceptos jurídicos: previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.
3. Elaboración de documentos: La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

Parágrafo: de cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

#### TEMAS DE CONSULTA

Los servicios de asistencia relativos a la consultoría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho civil y de familia
  - Alimentos
  - Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
  - Requerimientos de pago
  - Divorcios
  - Elaboración de contratos
  - Responsabilidad patrimonial
2. Derecho administrativo
  - Derechos de petición
  - Derecho disciplinario
  - Elaboración de acciones de tutela
  - Procedencia de acciones públicas
3. Derecho notarial
  - Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
  - Divorcio de mutuo acuerdo
  - Elaboración de minutas
4. Derecho laboral
  - Liquidaciones
  - Seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales)
  - Prestaciones sociales
5. Derecho comercial
  - Contratos
  - Títulos valores
  - Seguros
  - Transporte
6. Derecho policivo
  - Contravenciones
  - Tránsito
  - Solicitud de audiencias de conciliación
7. Derecho penal
  - Demandas
  - Dogmática penal

#### LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implican aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza de seguro a la que accede el servicio de asistencia jurídica. Exclusión: no son objeto de la cobertura las prestaciones o los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Compañía.

#### CONDICIÓN QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, La Compañía no cubrirá los siguientes casos:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Compañía.
  2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.
- Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:
1. Actos u omisiones dolosas del asegurado o de personas por las que sea civilmente responsable.
  2. Los fenómenos catastróficos de la naturaleza.
  3. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
  4. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
  5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
  6. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
  7. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
  8. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.

9. Daños atribuidos a errores de diseño o de construcción.
10. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales o aquellos originados por falta de mantenimiento.
11. Trabajos de mantenimiento.
12. Expropiación, requisita o daños producidos en los bienes del asegurado por orden del gobierno, de derecho o de acto, o de cualquier autoridad instituida.

#### CONDICIÓN SEXTA: SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. **Procedimiento:**  
En caso de suceder un evento que derive en una situación de asistencia en una empresa asegurada y antes de iniciar cualquier acción o pago, el tomador del seguro deberá llamar a la central de alarma de La Compañía y proporcionará los siguientes datos siguientes:
  - Nombre de la empresa asegurada, nit, número de póliza.
  - Dirección de la empresa asegurada y/o persona titular de la póliza.
  - El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde La Compañía podrá contactar al tomador del seguro o su representante.
  - Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.
2. **Falta de notificación a La Compañía:**  
Antes de prestar los servicios de asistencia, La Compañía podrá comprobar la veracidad de los datos que suministre el tomador del seguro. El equipo técnico de La Compañía tendrá libre acceso a las instalaciones de la empresa asegurada para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable por parte del tomador del seguro para negar a La Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que por intermedio del tomador del seguro la empresa asegurada renuncia al derecho de recibir asistencia.

Queda también establecido que, en caso de que el tomador del seguro no hubiere llamado a la central de alarma de La Compañía, antes de 24 horas después de ocurrido el hecho sobre el que se necesite asistencia, el asegurado no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de La Compañía por los gastos ocasionados a causa de las reparaciones llevadas a cabo.

#### CONDICIÓN SÉPTIMA: COOPERACIÓN

El tomador del seguro cooperará siempre con La Compañía a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el tomador del seguro renunciará al derecho de la empresa asegurada de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de La Compañía.

Dicha cooperación incluirá la entrega a La Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para que La Compañía recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por La Compañía en la prestación de sus servicios de asistencia y el apoyo a La Compañía con cargo a La Compañía, para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

#### CONDICIÓN OCTAVA: RESPONSABILIDAD

La Compañía responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición establecida en el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto proveedores significara: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

#### CONDICIÓN NOVENA: GARANTÍAS DE SERVICIOS

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el tomador del seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

#### CONDICIÓN DECIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas a Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, La Compañía reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula cuarta – coberturas, del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de La Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La Compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

#### CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas con un máximo de las cuantías establecidas en la cláusula segunda del presente anexo, en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra cualquier responsable del daño que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando las coberturas amparadas por esta póliza estén cubiertas en su totalidad o en parte por otra póliza de seguros, La Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra dicha póliza.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR**

---

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento. Se entiende por fuerza mayor causas tales como: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y

excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

Parágrafo: cabe aclarar que en este punto se nombran algunos ejemplos de fuerza mayor, pero por esto, no se queda limitada la responsabilidad a los eventos enunciados en este numeral.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: LÍNEAS DE ATENCIÓN**

---

Las líneas disponibles 24 horas al día, 365 días al año, para solicitar los servicios de La Compañía son las siguientes:

Desde celular: #888

En Medellín, Bogotá y Cali: 437 8888

Para el resto del país: 01 8000 51 8888